

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Madrid.....	Por un mes.....	Plas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS...	Por tres meses..	— 20
Poseciones espa- ÑOLAS DE LA COSTA DE AFRICA.....	Por tres meses..	— 30
Extranjero.....	Por tres meses..	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de 0,50 pesetas uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCION

Madrid: En la Administración de la GACETA, calle de Carretas, núms. 23 y 25, principal.—Teléfono, núm. 75.

Provincias: En casa de los Sres. Agentes Corresponsales ó directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de correos.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones, se reciben en dicha Administración de nueve á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez á doce.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto creando en Villaviciosa una Junta de Inspección, Vigilancia y Administración de las obras de la nueva prisión que ha de construirse en dicha villa.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo la devolución de cantidades ingresadas para redenciones del servicio militar activo.

Ministerio de Hacienda:

Reales decretos autorizando al Ministro para presentar á las Cortes dos proyectos de Ley, uno de concesión de créditos á los presupuestos de Guerra y Marina, y otro elevando los derechos del pescado fresco.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden circular, reproducida, incluyendo entre los señores que han obtenido más de un voto para Vocales representantes de la clase patronal, á los Sres. D. Manuel Raventos, D. José Zulueta y Conde de Torres Cabrera.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden resolviendo que durante el presente ejercicio abonen las Diputaciones provinciales respectivas los gastos que ocasione el sostenimiento de las Escuelas Normales superiores de Maestros de Alicante, Córdoba, Huesca, Jaén, León, Murcia y Pontevedra, y de Maestras de Alicante, Badajoz, Córdoba y Málaga.

Otra disponiendo se proceda á la inversión del crédito destinado á la compra de libros para las Bibliotecas de las Universidades.

Otra disponiendo se anuncien los concursos á las subvenciones al profesorado oficial de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras, y las oposiciones de las pensiones á alumnos de los mismos establecimientos, para ampliar sus estudios en el extranjero.

Otra determinando que los Auxiliares gratuitos de Escuelas públicas de esta Corte puedan tomar parte en el concurso único que debe anunciarse dentro del mes actual.

Otra admitiendo á un opositor á la Cátedra de Derecho administrativo, vacante en la Universidad de Santiago.

Otra disponiendo que los alumnos, oficiales ó no, de la Facultad de Farmacia puedan matricularse y examinarse de la asignatura de Higiene.

Otra nombrando á D. Pascual Nacher y Vilar Catedrático de Mineralogía y Botánica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza.

Otra disponiendo se anuncie á concurso de traslado dos plazas de Profesoras numerarias de la Sección de Labores de las Escuelas Normales Elementales de Guipúzcoa y Segovia.

Otras anunciando á traslación las Cátedras de Matemáticas de los Institutos de Cuenca, Huesca, Soria y Teruel.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden resolviendo un expediente de condonación de multas impuestas por el Gobernador de Córdoba á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

Administración central:

Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.—Escalafón de Jefes de Negociado y Oficiales, activos y cesantes (continuación) Nombramiento de Oficial de cuarta clase de la Tesorería de Hacienda de la provincia de Gerona á favor de D. Eduardo Meseguer y Tejada.

Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.—Confirmación y caducidad de honores de Jefes superiores y de Jefes de Administración civil.

Ministerio de Estado.—Centro de información comercial.—Noticia del mercado de cereales en Odessa (Enero).

Asuntos contenciosos.—Fallecimientos de súbditos españoles en el extranjero.

Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.—Resolución de un recurso gubernativo.

Ministerio de Marina.—Dirección de material.—Señalamiento de fecha para la subasta de adquisición de carbones españoles con destino al Arsenal de la Carraca.

Dirección general de Administración.—Aviso á los interesados en una obra pía instituida en Roa (Burgos).

Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Nombramiento del Tribunal de oposiciones á la plaza de Auxiliar vacante en el séptimo grupo de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

Aviso á los opositores á la plaza de Profesor auxiliar (antes Ayudante) de la Sección técnica de la Escuela Superior de Artes e Industrias de Bellas Artes de Barcelona, y á los de las Cátedras de Algebra superior y Geometría analítica de las Escuelas Superiores de Industrias de Santander y Vigo.

Administración provincial:

Recaudaciones de contribuciones de Pontevedra y Pina de Ebro.—Providencias de apremio.

Parque de Melilla.—Subasta de enajenación de varios efectos. *Dirección de las minas de azoque de Almadén.*—Venta en pública licitación de material de desecho.

Administración municipal:

Ayuntamiento de Alcoy.—Convocatoria.

Ayuntamiento de Gijón.—Concurso para el arriendo de edificios con destino á Juzgados de primera instancia y municipales.

Ayuntamiento de Pontevedra.—Subasta de emisión de acciones del empréstito de 890.000 pesetas.

Anuncios oficiales:

Banco de Reus de Descuentos y Préstamos (1903).

Compañía Naviera «Bachi» (año 1903).

Sociedad Catalana de Seguros contra incendios á prima fija (Diciembre 1903).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La necesidad imperiosa que viene sintiéndose de reformar las antiguas cárceles de partido, sustituyendo los vetustos, reducidos y defectuosos edificios actuales por otros nuevos que respondan á las exigencias del servicio penitenciario, determinó hace algún tiempo la constitución de Juntas especiales encargadas de todo lo referente á la construcción de los proyectados Establecimientos carcelarios, medio que se ha estimado como el más oportuno y eficaz para realizar tan necesarias mejoras.

Convencido de esta necesidad el Ayuntamiento de Villaviciosa, tiene el propósito de construir un edificio de nueva planta para prisión preventiva, que reuniendo todas las condiciones necesarias para llenar tan importante servicio, fuese en su capacidad y disposición lo suficiente, dentro de las condiciones actuales de la localidad y de sus recursos posibles. Y como la iniciativa de las Corporaciones administrativas, á cuyo cargo corren las atenciones carcelarias, ha sido siempre secundada eficazmente por los Gobiernos de V. M., cuando proponen mejoras y adelantos en tan interesante servicio, deseoso el infrascrito Ministro de secundar esta plausible iniciativa del Ayuntamiento de la expresada villa, cree llegado el momento de proponer á V. M., como tiene la honra de verificarlo, la creación de una

Junta que entienda en todo lo relativo á la construcción de la nueva Prisión preventiva de Villaviciosa.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Febrero de 1904.

SEÑOR:

Á L. R. P. de V. M.,
Joaquín Sánchez de Toca.

REAL DECRETO

En atención á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se constituirá en Villaviciosa una Junta denominada de Inspección, Vigilancia y Administración de las obras de la nueva prisión, y entenderá en cuanto sea necesario para la pronta construcción en dicha villa de un edificio con destino á prisión preventiva.

Art. 2.º La Junta se compondrá: del Juez de primera instancia é instrucción, del Alcalde de la localidad, de los Diputados provinciales que residan en el distrito judicial, de un Concejal por cada once ó fracción de once de los que deban componer el Ayuntamiento, y de igual número de vecinos, en concepto de mayores contribuyentes.

Será Presidente el Juez de primera instancia, y ejercerá las funciones de Vicepresidente un Diputado provincial designado por la Junta.

El cargo de Secretario recaerá en uno de los Vocales, que designará libremente la Junta en la primera reunión que celebre.

Art. 3.º Serán de hecho Vocales de la Junta, sin necesidad de nombramiento, las personas que desempeñaren los cargos públicos singularmente determinados en el artículo anterior.

Art. 4.º Los nombramientos de Vocales en concepto de Diputados provinciales y de Concejales, se harán con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Mayo de 1890, por el Ministro de Gracia y Justicia á pro-

puesta de las respectivas Corporaciones, y los de mayores contribuyentes corresponderán también al mismo Ministerio á propuesta de la Junta.

Art. 5.º Una vez constituida la Junta, serán individuos de ella los que la formen, mientras desempeñen el cargo ó tengan la representación por la que fueren nombrados.

Las vacantes que ocurran se proveerán en la forma expresada en el artículo anterior, á cuyo fin se elevarán las correspondientes propuestas por conducto del Presidente de la Junta.

Art. 6.º Corresponderá á la Junta:

1.º Estudiar y proponer al Gobierno los proyectos que juzgue más aceptables para la edificación de la nueva prisión.

2.º Estudiar y proponer el terreno más á propósito para la construcción, ya sea del Estado, de la provincia, del Municipio ó de particulares, formando, á la vez, el oportuno anteproyecto, si lo juzga necesario.

3.º Informar acerca de las condiciones facultativas y económicas que figuren en el proyecto que se forme, antes de elevarlo al Ministerio de Gracia y Justicia para su aprobación.

4.º Estudiar y proponer, igualmente, la conveniencia de que las obras se ejecuten por medio de una ó varias subastas ó por contratos directos totales ó parciales.

5.º Proponer la cantidad con que respectivamente han de contribuir al coste de las obras las Corporaciones administrativas interesadas en su construcción, así como el tiempo y forma en que hayan de hacerlo.

6.º Gestionar directamente cuanto se refiera á la adquisición y administración de los recursos económicos para llevar á cabo las obras, cuidando de su inversión á medida que vaya siendo necesario.

7.º Intervenir é informar especialmente, en su caso, acerca de las certificaciones de obras que hayan de servir de base para los pagos, así como en las recepciones parciales y en las liquidaciones provisionales que tengan lugar, según las condiciones económicas que rijan para la ejecución de las obras.

8.º Llevar la contabilidad de los fondos destinados

á estas obras, organizando, el servicio de intervención administrativa de forma que no se haga ningún gasto ni pago sin que la Junta haya dado su autorización.

9.º Redactar anualmente los presupuestos de las cantidades que hayan de invertirse en las obras, cuidando de que en ellos se determinen, en consonancia con lo dispuesto en el núm. 5.º de este artículo, las cantidades que hayan de satisfacer las Corporaciones administrativas á que el mismo se refiere.

Art. 7.º La Junta remitirá anualmente al Ministerio de Gracia y Justicia una Memoria dando cuenta del estado de las obras, de los gastos efectuados, de la situación económica y de todo cuanto pueda hacer referencia á la gestión que le está encomendada.

Art. 8.º Corresponderá al Ministro de Gracia y Justicia la inspección de los trabajos de la Junta, á cuyo fin quedará obligada ésta á informar á dicho departamento respecto de todos los antecedentes relativos al cumplimiento de su misión que el mismo considere oportuno conocer.

Dado en Palacio á veintidós de Febrero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en autorizar al de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de Ley concediendo créditos á los presupuestos de los Ministerios de la Guerra y de Marina, con destino á cubrir obligaciones de carácter extraordinario.

Dado en Palacio á veintidós de Febrero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Guillermo J. de Osma.

A LAS CORTES

Las circunstancias extraordinarias que dimanar de la ruptura de hostilidades en el extremo Oriente, al ocasionar la proclamación de la estricta neutralidad de España, impusieron al Gobierno la obligación de acomodar á este estado de cosas los servicios militares. No conteniendo el actual Presupuesto del Estado créditos para el preciso aumento de gastos que la transitoria anomalía irroga, es indispensable habilitarlos, y á ello se encamina este proyecto de Ley.

Determinanse las cantidades que cabe cifrar desde luego; y aunque por ignorarse el tiempo que la necesidad excepcional durará, no haya términos hábiles para evaluar desde ahora la ampliación de las consignaciones que de ordinario sustentan el efectivo del Ejército, puede afirmarse que, después del indispensable refuerzo temporal de algunas guarniciones, el contingente actual de 83.000 hombres no alcanzará la cifra de 100.000.

Seguro el Gobierno de hallar en la Representación nacional el mismo espíritu que le alienta en el cumplimiento de estrechos deberes, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado por S. M., tiene el honor de someter á las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 5.824.500 pesetas á un capítulo adicional de la Sección cuarta, «Ministerio de la Guerra», del corriente año económico 1904, con destino á la fabricación y adquisición de pólvoras, cartuchería, proyectiles, artificios, juegos de armas y demás material y efectos necesarios para el servicio y remociones en las plazas del material de Artillería, así como para su recomposición y emplazamiento.

Art. 2.º Se concede asimismo otro crédito extraordinario de 3.000.000 de pesetas, con aplicación al mismo capítulo adicional y Sección del Presupuesto, para continuar obras de defensa de toda especie que se consideren más urgentes y servicios anexos; para obras nuevas para la mejor y más rápida defensa de las posiciones que preferentemente lo requieran; y para adquisición de material de tropas y Parques de Ingenieros.

Art. 3.º Se concede también un crédito extraordinario á un capítulo adicional de la Sección quinta, «Ministerio de Marina», del actual Presupuesto, de 950.000 pesetas con destino al re puesto de la dotación de material de defensas submarinas y de municiones para la Artillería.

Art. 4.º Por el tiempo que duren las circunstancias extraordinarias que motivan esta Ley se consideran ampliados en una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden, los créditos siguientes comprendidos en la Sección cuarta, «Ministerio de la Guerra», del Presupuesto de gastos del actual año económico: El del capítulo V, art. 1.º, «Cuerpos permanentes del Ejército». Los del capítulo VII, artículo 1.º, «Subsistencias militares»; 2.º «Acuartelamiento, alumbrado y combustible»; 3.º «Campamento»; y 4.º «Hospitales». El del capítulo VIII, artículo único, «Transportes militares», y el del capítulo IX, artículo único, «Cria caballar y remonta». Tan pronto como cesen las circunstancias extraordinarias indicadas, el Gobierno declarará caducadas estas ampliaciones, dando cuenta á las Cortes.

Art. 5.º La suma á que ascienden los créditos extraordinarios concedidos por los artículos 1.º, 2.º y 3.º, se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos del presupuesto sobre las obligaciones que se satisfagan, y en su defecto con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 22 de Febrero de 1904.—El Ministro de Hacienda,
GUILLERMO J. DE OSMA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros;
Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para

presentar á las Cortes un proyecto de ley elevando los derechos del pescado fresco, ó con la sal indispensable para su conservación, que en adelante se importe.

Dado en Palacio á veintidós de Febrero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Guillermo J. de Osma.

A LAS CORTES

Los derechos que el pescado fresco ó con la sal indispensable para su conservación tiene asignados en el Arancel de Aduanas son tan reducidos que no amparan á la industria pesquera nacional, á la que hacen competencia los pescadores de otros países que tienden sus artes en el mar libre próximo á nuestras costas, arribando después á los puertos españoles para realizar las ventas de los productos que obtienen.

Habiendo desaparecido los obstáculos que impedían la variación del gravamen arancelario, es indispensable resolver esta cuestión, elevando los derechos de la partida 326 del aludido Arancel, y atendiendo así las justas y razonadas exposiciones de los habitantes de nuestras costas, que en gran parte se sostienen de las penosas faenas del mar.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º El pescado fresco ó con la sal indispensable para su conservación, pagará 36 pesetas por cada 100 kilogramos, cuando proceda ó se importe en buques de Naciones no convenidas, y 24 pesetas por igual unidad cuando proceda ó se importe en buques de Naciones convenidas, excepto de

Portugal, quedando así modificada la partida 326 del Arancel vigente.

Art. 2.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones oportunas para el cumplimiento de esta Ley.

Madrid 22 de Febrero de 1904.—El Ministro de Hacienda,
GUILLERMO J. DE OSMA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el art. 175 de la vigente Ley de Reclutamiento;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1904.

LINARES

Sres. Capitanes Generales de Castilla la Nueva, Cataluña é islas Canarias.

Sr. Ordenador de pagos de Guerra.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazo	CUPO		Zonas.	FECHA de la redención			Números de las cartas de pago.	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago
		Pueblo.	Provincia.		Día	Mes.	Año		
Alberto Recarte Soler.....	1901	Madrid.....	Madrid.....	Madrid, 57...	30	Septiembre	1901	1.733 del mandamiento de ingreso y 2.048 de Tesorería...	Madrid.
Fidel Vila Marqués.....	1901	Barcelona.....	Barcelona...	Barcelona, 60.	30	Idem.....	1901	2.855	Barcelona.
Eliseo Felipe Prieto.....	1901	Vallehermoso...	Canarias....	Santa Cruz de Tenerife...	30	Enero.....	1902	151	Cartagena (Murcia).

Madrid 19 de Febrero de 1904.—LINARES.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

En la Real orden comunicada, que apareció ayer en la GACETA referente á la elección de representantes de la clase patronal, en el Instituto de Reformas Sociales, se padeció un error, por lo cual se vuelve á insertar rectificad a continuación.

REAL ORDEN COMUNICADA

Habiéndose recibido algunos pliegos de votación con posterioridad á la Real orden del 15 del corriente, se advierte que á los señores que en la primera votación han obtenido más de un voto para Vocales representantes de la clase patronal, y que en dicha Real orden se mencionaban, deben agregarse los Sres. D. José Zulueta, D. Manuel Raventós y el Sr. Conde de Torres Cabrerá.

Se advierte también que, en la lista de los mismos, inserta en la GACETA de 16 de Febrero, por error de imprenta aparece D. Alfredo Sala en vez de D. Alfonso Sala.

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Febrero de 1904. El Subsecretario,

MORAL DE CALATRAVA.

Sres. Gobernadores civiles.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La vigente Ley de Presupuestos no designa crédito alguno para el pago de las atenciones del personal administrativo, material y alquileres de las Escuelas Normales Superiores de Maestros de Alicante, Córdoba, Huesca, Jaén, León, Murcia y Pontevedra, y de Maestras de Alicante, Badajoz, Córdoba y Málaga; y teniendo en cuenta la ineludible obligación que las Diputaciones tienen de sufragar estos gastos;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Que durante el presente ejercicio las Diputaciones citadas, en vez de ingresar en el Tesoro público las cantidades correspondientes á las referidas atenciones, las abonen directamente con arreglo á las siguientes plantillas:

Personal administrativo de las Escuelas de Maestros.

	Pesetas.
Escribiente.....	999
Conserje.....	750
Ordenanza portero.....	650
Gastos de oficina.....	400
Gastos de material.....	2.600

Escuelas Superiores de Maestras.

Escribiente.....	750
Conserje.....	600
Ordenanza portera.....	500
Gastos de material.....	2.600

Y las cantidades á que ascienden los alquileres de los locales que ocupen las respectivas Escuelas.

De Real orden lo digo á VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á VV. EE. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sres. Ministros de Hacienda y Gobernación.

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo X, artículo único de la Sección séptima del presupuesto de gastos del corriente año, un crédito de doce mil quinientas pesetas con destino á la compra de libros para las Bibliotecas de las Universidades, y careciendo éstas, por regla general, de obras modernas y de las de mayor consulta:

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, se ha servido resolver que se excite el celo de los Jefes de dichos Establecimientos para que sin demora alguna, de acuerdo y con intervención de los Sres. Rectores y Decanos de las Facultades, procedan á la inversión del repetido crédito en la forma que se dispone en el art. 12 del Reglamento para el régimen y servicio de las Bibliotecas públicas del Estado de 18 de Octubre de 1901.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer

que se anuncien los concursos de las subvenciones al Profesorado oficial de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras para ampliar estudios en el extranjero, correspondientes al año académico de 1904-905.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncien, con arreglo á lo determinado al mismo Real decreto, las oposiciones de las pensiones á alumnos de Escuelas Normales de Maestros y Maestras para ampliar estudios en el extranjero, correspondientes al curso académico de 1904-905.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Atendiendo á los fundamentos alegados en instancia por varios Auxiliares gratuitos de las Escuelas públicas de esta Corte, que, no reuniendo las condiciones que determina la Real orden de 25 de Enero último, fueron nombrados hasta el día 4 de Abril de 1903;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que dichos interesados puedan tomar parte en el concurso único que debe anunciarse dentro del mes actual, con todos los derechos que les concede el Real decreto de 20 de Febrero de 1903 y la expresada Real orden, siempre que en la fecha en que hayan de hacerse los nombramientos respectivos cuenten con un año de servicios gratuitos, cuya circunstancia justificarán presentando el correspondiente certificado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos precedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Perfecto Saja Fernández, en solicitud de que se le admita á las oposiciones á la Cátedra de Derecho administrativo vacante en la Universidad de Santiago, por haber certificado la instancia dentro del plazo legal de la convocatoria:

Visto el recibo que acompaña, firmado por el cartero de Vallejo Sotos Cuerva, y teniendo en cuenta lo informado por la Dirección general de Correos y Telégrafos, que afirma en comunicación de 9 de los corrientes que dicho recibo es válido y eficaz á los efectos de dar carácter de certificado al pliego que contenía la instancia del solicitante, resultando, por lo tanto, que el interesado ha cumplido con los requisitos exigidos en la convocatoria, cuyo plazo de admisión terminaba en 31 de Octubre de 1903;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se acceda á lo solicitado, admitiendo como opositor presentado dentro de plazo á la referida Cátedra á D. Perfecto Saja y Fernández.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por varios alumnos de la Facultad de Farmacia; de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública, y teniendo en cuenta que si bien la asignatura de Higiene figura incluida en el cuarto grupo del plan de 30 de Julio de 1900, no se establece en el mismo más orden de prelación que los del grupo del preparatorio, y que el estudio de la asignatura de Higiene no exige en la Facultad de Farmacia el conocimiento previo de otras enseñanzas;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo, lo mismo los alumnos oficiales que los no oficiales de la Facultad de Farmacia, puedan matricularse y examinarse de la asignatura de Higiene sin más prelación que el grupo preparatorio, cuyas asignaturas deberán tener previamente aprobadas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslación; S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto nombrar á don Pascual Nacher y Vilar Catedrático numerario de Mineralogía y Botánica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, con el mismo haber anual y número del escalafón que en la actualidad disfruta como Catedrático de igual asignatura en la Universidad de Granada.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Relación de méritos y servicios de D. Pascual Nacher y Vilar.

Profesor Auxiliar numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo, nombrado por Real orden de 6 de Noviembre de 1896.

Catedrático numerario, por oposición, de Historia natural de la Universidad de Santiago, nombrado por Real orden de 31 de Marzo de 1897.

Catedrático numerario, en virtud de permuta, de Historia natural de la Universidad de Granada, nombrado por Real orden de 20 de Diciembre de 1899.

Por Real orden de 19 de Noviembre de 1900, dictada en ejecución de lo dispuesto por el Real decreto de 4 de Agosto del mismo año, fue nombrado Catedrático numerario de Mineralogía y Botánica de la misma Facultad y Universidad, cargo en el que continúa desempeñando por acumulación la Cátedra de Zoología general.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se anuncien á concurso de traslado por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, dos plazas de Profesoras numerarias de la Sección de Labores de las Escuelas Normales Elementales de Guipúzcoa y Segovia, dotadas con el sueldo anual de 1.500 pesetas cada una.

2.º Podrán aspirar á dichas plazas las Profesoras numerarias de la Sección de Labores, debiendo tenerse en cuenta para la resolución del concurso las condiciones de preferencia establecidas en la Real orden de 29 de Septiembre último; y

3.º Las concursantes elevarán las instancias á esa Subsecretaría, acompañadas de sus hojas de servicios, en el plazo mencionado en el párrafo primero de esta Real orden, por conducto de sus Jefes respectivos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903, una Cátedra de Matemáticas en el Instituto de Cuenca, para la que se ha consignado la correspondiente dotación en el Presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903, una Cátedra de Matemáticas del Instituto de Soria, para la que se ha consignado la correspondiente dotación en el Presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903, una Cátedra de Matemáticas del Instituto de Teruel, para la que se ha consignado la correspondiente dotación en el Presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903, una Cátedra de Matemáticas del Instituto de Huesca, para la que se ha consignado la correspondiente dotación en el Presupuesto vigente.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de cuatro multas, importantes la cantidad de 3.000 pesetas, impuestas por el Gobernador de Córdoba á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces por los retrasos del tren núm. 12 de la línea de Córdoba á Bélmez en los días 1.º, 3, 4 y 5 de Enero de 1901, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo ha examinado el expediente instruido á virtud de instancia del representante de la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, solicitando la condonación de cuatro multas que por retrasos del tren núm. 12 de la línea de Córdoba á Bélmez en los días 1.º, 3, 4 y 5 de Enero de 1901 le fueron impuestas por el Gobernador de Córdoba; y de él resulta:

Que por denuncia de la Jefatura de la cuarta División de Ferrocarriles, y previa la formación del oportuno expediente, en el que fueron oídas la Compañía y la Comisión provincial, la antes nombrada Autoridad gubernativa impuso á aquella cuatro multas de 750, 1.000, 500 y 750 pesetas por los retrasos de 35, 38, 25 y 35 minutos con que respectivamente había llegado á la estación de su término el tren núm. 12, correspondiente á los días 1.º, 3, 4 y 5 de Enero de 1901.

Contra el acuerdo de imposición recurre en alzada la representación legal de la Compañía multada, alegando que los retrasos de los días 1.º, 4 y 5 se debieron á esperas en Bélmez al tren núm. 58, del que es continuación el 12; y el del día 3, á la necesidad de esperar en Obejo á que otro tren que precedía á éste llegase á la estación inmediata.

El Negociado de ese Ministerio informa en sentido contrario á la condonación, y el Consejo de Obras públicas propone la de las multas de 750, 500 y 750 pesetas correspondientes á los días 1.º, 4 y 5 de Enero.

El Consejo, al que con Real orden de 9 de Septiembre de este año, que tuvo entrada el 28 del mismo mes, se ha remitido el expediente en consulta, entiende que siendo la única causa de los retrasos habidos en los mencionados días 1.º, 4 y 5 de Enero la espera en Bélmez á otro tren del que el retrasado es continuación, y estando como está reconocida ya la conveniencia de esas esperas, por entenderse que origina menores molestias y perjuicios á los viajeros y al servicio público, que la necesidad de poner trenes especiales, procede que se condonen las multas impuestas por estos retrasos, que ascienden en total á 2.000 pesetas.

En cuanto á la de 1.000 con que fué penado el retraso del día 3, cree el Consejo que no debe ser condonada, pues la detención de 41 minutos que en dicho día tuvo el tren en la estación de Obejo, fué debida á deficiencias y mala organización del servicio; pero opina que debe rebajarse á 500 pesetas, teniendo en cuenta que el retraso definitivo fué de 38 minutos, ó sean 28 más de los que por reglamentaria tolerancia se conceden al tren de que se trata.

El Consejo entiende, por consiguiente, que procede condonar las multas de los días 1.º, 4 y 5 de Enero y rebajar á 500 pesetas la del 3 del mismo mes.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1903.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.—MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA

ESCALAFÓN de Jefes de Negociado y Oficiales, activos y cesantes, formado con arreglo a lo dispuesto en los artículos 8.º y 15 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1892 y 1.º del de 29 de Julio último (1).

Número de orden en la clase.....	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD			SERVICIOS						OBSERVACIONES
				Años.....	Meses.....	Días.....	EN LA CLASE			AL ESTADO			
							Años.	Meses.	Días..	Años.	Meses.	Días..	
100	D. Federico Aranzáez Izaguirre.....	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Cáceres	Madrid.....	54	2	26	9	6	29	38	10	3	»
101	D. Miguel Junquito Montoro.....	Depositario pagador de la Tesorería de Hacienda de la de Guadalajara.....	Córdoba.....	43	»	10	9	5	11	19	4	8	»
102	D. Francisco Eseriña Serrano.....	En la Inspección provincial de Hacienda de idem.....	Murcia.....	59	1	2	9	4	28	23	7	5	»
103	D. Manuel González Caballos.....	En la Tesorería de Hacienda de la provincia de Murcia.....	Sevilla.....	46	11	»	9	3	21	25	5	6	»
104	D. Ramón Jiménez Blasco.....	En la de la de Huelva.....	Zaragoza.....	38	2	8	9	3	13	10	2	9	»
105	D. Leopoldo de Castro y López.....	En la Inspección provincial de Hacienda de idem.....	Badajoz.....	54	9	»	9	3	6	15	11	18	»
106	D. Benito Pla y Frige.....	En la Administración de Hacienda de la provincia de Santander.....	Coruña.....	55	10	26	9	3	»	30	»	12	»
107	D. José Alonso Cuevillas.....	En la de la de Castellón.....	Orense.....	38	4	4	9	»	23	15	3	11	»
108	D. Eduardo Ramírez Noguera.....	En la Intervención de Hacienda de la de Lérida.....	Murcia.....	57	4	16	9	»	10	33	4	»	»
109	D. Francisco Gómez Quintero.....	En la Administración de Hacienda de la de Granada (agregado).....	Sevilla.....	35	9	»	9	»	3	15	5	3	»
110	D. Cándido Luis Caballero y González.....	En la de la de Salamanca.....	Madrid.....	33	9	12	8	11	22	13	5	21	»
111	D. Emiliano Quintero Serrano.....	En la Tesorería de Hacienda de la idem.....	León.....	35	4	11	8	11	15	8	11	15	»
112	D. Manuel Álvarez Valle.....	En la Administración de Hacienda de la de Madrid.....	Oviedo.....	52	9	12	8	11	14	22	11	3	»
113	D. Joaquín de la Rosa y Ruiz.....	En la Subsecretaría.....	Málaga.....	48	»	24	8	11	»	24	6	25	»
114	D. Esteban Martínez Mellado.....	En la Inspección provincial de Hacienda de Granada.....	Almería.....	60	6	»	8	10	6	16	6	25	»
115	D. Julio Campos Preciado.....	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Badajoz.....	Madrid.....	53	4	19	8	8	27	34	6	14	»
116	D. Federico Guillermo Aguilar y García.....	En la Inspección provincial de Hacienda de Cuenca.....	Huelva.....	50	10	21	8	8	12	17	1	25	»
117	D. Maximino Martínez Agudo.....	En la Tesorería de Hacienda de la provincia de Almería.....	Cuenca.....	46	1	13	8	8	11	20	5	6	»
118	D. Joaquín Moro Rincón.....	En la Administración de Hacienda de la de Madrid.....	Salamanca.....	51	8	19	8	8	6	30	4	24	»
119	D. Francisco García Carrasco.....	En la de la de Logroño (agregado).....	Cáceres.....	43	6	24	8	8	»	23	8	8	»
120	D. Casto Richart y López.....	Alcaide de la Aduana de la Coruña.....	Cuenca.....	57	4	3	8	7	24	21	10	2	»
121	D. Manuel Alba Salcedo.....	En la Administración de Hacienda de la provincia de Granada.....	Cádiz.....	59	8	6	8	7	5	23	4	8	»
122	D. Antonio Herrero y García.....	En la Intervención de la Ordenación de pagos por obligaciones de los Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernación (agregado).....	Almería.....	59	7	25	8	5	»	31	6	17	»
123	D. José María Carrera y Caparrós.....	En la Administración de Hacienda de la provincia de Barcelona (idem).....	Alicante.....	44	3	11	8	5	»	27	10	22	»
124	D. Angel Marín y Boyé.....	En la Ordenación de pagos por obligaciones de los Ministerios de Instrucción pública y Agricultura.....	Madrid.....	49	3	17	8	4	22	25	11	24	»
125	D. José Seirietz y Vázquez.....	En la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	Madrid.....	32	7	24	8	2	9	15	11	29	»
126	D. Angel Armada y Herrera.....	En la Administración de Hacienda de la provincia de Tarragona.....	Madrid.....	35	10	»	8	2	4	19	1	23	»
127	D. Adolfo Ruiz Pérez.....	En la Tesorería de Hacienda de idem.....	Chile.....	42	3	19	8	1	14	20	8	15	»
128	D. Julio Correa Duimovich.....	En la Administración de Hacienda de la de Almería (agregado).....	Huelva.....	46	7	14	8	1	11	19	10	14	»
129	D. Ricardo Pérez Merelo.....	En la de la de Gerona.....	Granada.....	44	5	24	8	1	2	18	7	21	»
130	D. Federico Zapater y Pérez.....	En la Intervención de Hacienda de la de Zaragoza.....	Albacete.....	31	5	1	8	»	27	13	2	21	»
131	D. Jaime Sancho Cañellas.....	En la Inspección provincial de Hacienda de Baleares.....	Baleares.....	56	2	»	8	»	24	28	7	1	»
132	D. Manuel Fernández de los Ronderos.....	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Badajoz.....	Segovia.....	39	9	20	8	»	»	24	3	21	»
133	D. Mariano Estévez Asenjo.....	En la de la de Castellón.....	Avila.....	50	2	9	7	11	23	29	4	18	»
134	D. César Arribas y Zofío.....	Depositario-pagador de la Tesorería de la de Tarragona.....	Guadalajara.....	48	10	25	7	11	15	30	4	17	»
135	D. Emilio Gómez Moreno.....	En la Intervención de Hacienda de la de Logroño.....	Madrid.....	40	»	29	7	10	29	20	9	14	»
136	D. Manuel Rosell y López.....	En la Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas (agregado).....	Madrid.....	40	7	21	4	10	»	15	1	24	»
137	D. Pablo Comas Mata.....	En la Inspección provincial de Hacienda de Alicante.....	Toledo.....	59	11	5	7	9	19	19	6	21	»
138	D. Rafael Tentor y López Domínguez.....	En la Administración de Hacienda de la provincia de Granada.....	Málaga.....	34	8	25	7	8	23	11	8	4	»
139	D. Felipe Arias Marzo.....	Administrador especial de Rentas arrendadas de la de Castellón.....	Lugo.....	61	8	»	7	8	21	38	3	20	»
140	D. José Vázquez Fernández.....	En la Inspección provincial de Hacienda de Oviedo.....	Lugo.....	46	7	19	7	7	18	28	7	5	»
141	D. Félix Cors y Fernández.....	En la Sección de Contabilidad de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....	Oviedo.....	37	3	3	7	7	»	16	11	29	»
142	D. Manuel Mendoza Reynalte.....	En la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Hacienda.....	Madrid.....	38	6	15	7	7	»	16	11	12	»
143	D. Toribio Rodríguez Corredera.....	En la Inspección provincial de Hacienda de León.....	Avila.....	48	8	15	7	6	20	25	8	11	»
144	D. Luciano de Arredondo y López Manzanar.....	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Orense.....	Valladolid.....	46	10	16	7	6	18	24	3	1	»
145	D. Juan de Meer y Rameau.....	En la Ordenación de pagos por obligaciones de los Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernación.....	Madrid.....	45	2	18	7	6	18	14	»	6	»
146	D. Tomás Alcoverro y Font.....	En la Administración de Hacienda de la provincia de Barcelona.....	Tarragona.....	37	2	18	7	6	6	18	8	20	»
147	D. Joaquín Iglesias Elvira.....	En la Dirección de las Minas de Almadén.....	Salamanca.....	52	3	13	7	6	»	29	8	3	»
148	D. Pedro Alvarez de Añiza.....	En la Inspección provincial de Hacienda de Soria.....	Palencia.....	53	2	15	7	6	»	21	»	9	»
140	D. Julio Díaz Andrés.....	En la Tesorería de Hacienda de la provincia de León.....	Valencia.....	39	7	26	7	5	27	19	9	3	»
150	D. Severiano Blanco García.....	En la Administración de Hacienda de la de Jaén (agregado).....	Salamanca.....	43	»	»	7	5	13	8	6	13	»
151	D. Enrique Villacampa y Mazán.....	En la de la de Almería.....	Granada.....	39	3	7	7	5	10	18	7	8	»
152	D. Alejandro Aguilar y Vidal.....	En la Tesorería de Hacienda de la de Santander.....	Zamora.....	41	7	29	7	4	»	20	5	11	»
153	D. Gregorio Fernández de Córdoba y Palomares.....	En la Inspección provincial de Hacienda de Málaga.....	Granada.....	32	8	15	7	3	24	7	3	24	»
154	D. Manuel Astray.....	En la Tesorería de Hacienda de la provincia de Oviedo.....	Coruña.....	36	»	7	7	3	5	7	3	5	»
155	D. Alfredo Crozat Abad.....	En la Administración de Hacienda de la de Albacete (agregado).....	Alicante.....	58	9	27	7	2	28	7	2	28	»
156	D. Jacinto Cortellini y Díaz de Alcázar.....	En la Intervención central.....	Cádiz.....	43	6	14	7	2	26	26	6	14	»
157	D. Cristóbal Piñana.....	En la Dirección general del Tesoro público.....	Madrid.....	32	11	1	7	2	16	12	»	13	»
158	D. Cristóbal de León y López.....	Tenedor de libros de la Intervención de Hacienda de la provincia de Navarra.....	Málaga.....	60	4	15	7	1	26	27	3	29	»
150	D. Eduardo del Pozo y Martínez.....	En la Administración de Hacienda de la de Cuenca (agregado).....	Madrid.....	43	2	5	7	»	26	21	6	29	»
160	D. Alfredo Miguel Ruiz.....	En la de la de Coruña (agregado).....	Toledo.....	39	3	16	7	»	22	16	8	14	»
161	D. Adolfo Molina Díez.....	En la Tesorería de Hacienda de la de Guadalajara.....	Palencia.....	50	10	1	7	»	9	25	8	3	»
162	D. Tirso Camacho y Martínez Carrasco.....	En la Inspección provincial de Hacienda de Murcia.....	Albacete.....	33	11	3	7	»	8	7	»	8	»
163	D. José Molins y Galcerán.....	Depositario-pagador de la Tesorería de Hacienda de la provincia de Lérida.....	Lérida.....	33	2	6	6	11	24	14	9	18	»
164	D. Luis Iranzo y Cistué.....	En la Intervención general.....	Sevilla.....	58	6	10	6	11	2	26	4	11	»
165	D. Nicolás Buenaventura Artilles y Ortega.....	En la Representación del Estado en el arrendamiento de tabacos.....	Canarias.....	48	5	17	6	10	26	17	2	24	»
166	D. Ramón Cros y Torrontegui.....	En la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	Madrid.....	30	7	11	6	10	21	13	6	14	»
167	D. Nicanor Crespo de la Cuesta.....	En la Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.....	Santander.....	72	11	20	6	9	28	6	9	28	»
168	D. Miguel Bérnago y Compañy.....	En la Intervención de Hacienda de la de Baleares.....	Baleares.....	64	4	3	6	9	20	18	1	16	»

(1) Véase la GACETA de anteayer.

Por Real orden de fecha 19 del actual ha sido nombrado por el turno de antigüedad de cesantes establecido en el artículo 3.º del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, Oficial de cuarta clase de la Tesorería de Hacienda de la provincia de Gerona D. Eduardo Meseguer y Tejada.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID para que llegue á conocimiento del interesado, toda vez que, de no posesionarse en el plazo reglamentario, perderá su derecho á ser ulteriormente colocado, conforme á lo prevenido en el art. 10 del Real decreto citado.

Madrid 22 de Febrero de 1904.—El Subsecretario, *Viesca*.

Dirección general de Contribuciones Impuestos y Rentas.

Relación de los individuos agraciados con honores de Jefe Superior y de Jefe de Administración civil que se declaran confirmados por haber hecho efectivo el impuesto señalado en la Ley de 5 de Diciembre de 1899.

Jefes Superiores de Administración civil.

D. Adolfo de Motta y Francés.
Ramón de Orellana y Molla.

Matías de Pablo Blanco y Cledera.
Luis de Pando y Pedrosa.

Jefes de Administración civil.

D. Nazario Diego y Albán.
Alfonso Cabanyes y de Obzinellas.
Bernardo Lanzón.
José María Santesteban y Ágreda.
Miguel Moreno y Curruchaga.
Juan Ruiz del Cerro.

Madrid 20 de Febrero de 1904.—El Director general, *C. R. Soler*.

Relación de los individuos agraciados con honores de Jefe superior de Administración civil que se declaran caducados por no constar hayan satisfecho el impuesto señalado en la Ley de 5 de Diciembre de 1899.

Jefe superior de Administración civil.

D. Juan Crehuet y Guillén.
Madrid 20 de Febrero de 1904.—El Director general, *C. R. Soler*.

MINISTERIO DE ESTADO
Centro de información comercial.

NOTICIA MENSUAL DEL MERCADO DE CEREALES EN ODESSA

Odessa á 31 de Enero de 1904.

	1.ª SEMANA	2.ª SEMANA	3.ª SEMANA	4.ª SEMANA
Por vapor.	1.º Flete por tonelada... { Para el Mediterráneo... 6 1/2 francos.	6 3/4 francos.	6 1/2 francos.	6 1/2-7 francos.
	» Atlántico... 8 chelines.	9 chelines.	9 chelines.	8 1/2 chelines.
	» Mediterráneo... 5/8 por 100.	5/8 por 100.	5/8 por 100.	5/8 por 100.
	» Atlántico... 1 1/2 por 100.	1 1/4 por 100.	1 por 100.	1 por 100.

Precio en kopecs (1) y por púdo (2) de los cereales al contado.

CALIDADES	PRIMERA SEMANA		SEGUNDA SEMANA		TERCERA SEMANA		CUARTA SEMANA	
	De	Á	De	Á	De	Á	De	Á
Ghirca, primera calidad.....	87 1/2	91	89 1/2	91 1/2	89 1/2	91 1/2	89 1/2	91 1/2
» media.....	87	88 1/2	88	89	88	89	88	89
» inferior.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Oulki del Dnieper, primera calidad.....	85	90 1/2	86	91	86	91	86	90 1/2
» media.....	83 1/2	84 1/2	84	85 1/2	84	85 1/2	83 1/2	85
» inferior.....	80 1/2	83	82	83 1/2	82	83 1/2	81 1/2	83 1/2
Oulki de Odessa, primera calidad.....	88	95	87 1/2	93 1/2	87 1/2	93	87	92
» media.....	85 1/2	88	86	87 1/2	86	87	85 1/2	87
» inferior.....	82 1/2	85	84	86	84	86	84	85 1/2
Sandomirca, primera calidad.....	87	90	87	90	87	90	87	90
» media.....	85 1/2	88	85 1/2	88	85 1/2	88	85 1/2	88
» inferior.....	74	78	74	78	74	78	74	78
Ozima de Besarabia, primera calidad.....	91	97	91	99	90	98	89	97
» media.....	86	89	89	91	88	90	87	89
» inferior.....	76 1/2	80	79	83	78	82	77	81
Ozima de Polonia, primera calidad.....	91	97	91	99	90	98	89	97
» media.....	88	90 1/2	89	91	88	90	87	89
» inferior.....	76	80	80	83 1/2	80	83 1/2	78	82
Arnaoutka, primera calidad.....	86	89	87	90	87	90	87	90
» inferior.....	83	85	83	86	83	86	83	86
Centeno, primera calidad.....	67	70	67 1/2	70	67	69 1/2	67	69 1/2
» inferior.....	59	66 1/2	64	67	63	66	63	66
Avena.....	55	65	58	63	58	63	58	63
Cebada.....	54	56	55	57 1/4	55	57	55	57
Maíz primera calidad.....	65	67	67	69	67	69	67	69
» inferior.....	56	58	58	59	58	59	58	59

(1) N. B.—El rublo de 100 kopecs = francos 2,67.
(2) Un púdo = kilogramos 16,360.

Durante la primera semana del mes de Enero se notó en el mercado universal de cereales un número mayor de transacciones. En los Estados Unidos fué donde principalmente hubo mayor firmeza en los precios por efecto de haberse aumentado la demanda precisamente cuando había escasez en los depósitos. Esto, unido á los sucesos políticos que se desarrollan en el Extremo Oriente, y á cierta falta que se prevé en la próxima cosecha del Canadá, producen cierta firmeza en los precios de todos los cereales, y especialmente del trigo.

En Inglaterra y en Alemania contribuyen á la firmeza causas locales y diversas. El mercado de Odessa se sostuvo vivo, y los negocios han aumentado á causa de los fríos intensos y las nieves, que ponen en peligro las sementeras de estos contornos, especialmente las de los granos tiernos. En la región del Volga central el negocio es vivo, haciéndose contratos para la primavera.

La importación de granos en la plaza de Odessa ha estado dificultada por encontrarse helados los ríos afluyentes, lo cual imposibilita el arribo de las barcas cargadas de granos, y sostiene los precios.

Poca diferencia se notó durante la segunda semana. Los precios siguieron sostenidos. La demanda aumentó y los depósitos continuaron en disminución. Las noticias que se tienen de las cosechas en la Argentina y en Australia no son todo lo beneficiosas que se creían, y los sucesos políticos en el Extremo Oriente mantienen la expectación entre los especuladores, sosteniendo de paso los precios en previsión de los futuros acontecimientos.

De los puertos rusos, el de Odessa es el que acusa mayor actividad, puesto que ha exportado al extranjero durante la segunda semana de dicho mes 1.396.000 pudos de trigo, 142.000 de centeno, 473.000 de cebada y 270.000 de maíz.

La tercera semana no causó tampoco cambio alguno en el mercado internacional. De los rusos, el de Odessa es el que más trabajó, siendo en él los depósitos más que suficientes para sus necesidades de la exportación. Los molinos harineros de la ciudad hicieron grandes compras, si bien la cifra de negocios en este caso no es tan visible, porque reciben los granos directamente del ferrocarril, sin tenerlos que hacer entrar para nada en la capital.

La cuarta semana se caracterizó por una mayor debilidad en el mercado universal á causa de las realizaciones hechas en los Estados Unidos y de los grandes cargamentos que se efectúan en la Argentina.

En América se hacen con baja los contratos al contado y los fin Mayo.

En Inglaterra se nota debilidad. En cambio, en el Sur de Rusia los precios se sostienen aun cuando no hay animación.

En Francia los granos rusos, no sólo no han sufrido cambio, sino que algunos, como los granos tiernos, se han vendido más caros.

Particularmente, en el mercado de Odessa los negocios se han debilitado un poco á causa de la escasez en la demanda. Esta es la razón de que los vendedores estén dispuestos á realizar la mercancía con una pequeña rebaja.

El maíz continúa firme, y estaría en alza á no haberse puesto de acuerdo los tenedores, para evitarse las pérdidas que trae consigo la competencia en las ventas.

Odessa 1.º de Febrero de 1904.—El Cónsul de España, *Ernesto Freyre*.

Asuntos contenciosos.

El Encargado de Negocios de España en Caracas participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Antonio Pujol y Riosca, ocurrido en Caracas el 11 de Julio último, mayor de edad y natural de Guisona (Lérida), abintestato y dejando bienes de fortuna.

Madrid 20 de Febrero de 1904.—El Subsecretario, *A. de Castro y Casaléz*.

El Ministro de España en Santiago de Chile participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español D. Angel Domínguez, viajante de la casa Marcial Aracena y Compañía, sin dejar bienes.

Madrid 19 de Febrero de 1904.—El Subsecretario, *A. de Castro y Casaléz*.

El Consulado general de España en Manila participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español D. Anselmo Goyena, natural de Cea (Vizcaya), de cincuenta y dos años, viudo, ocurrido en el Hospital de San Juan de aquella ciudad el 16 de Diciembre último.

Madrid 22 de Febrero de 1904.—El Subsecretario, *A. de Castro y Casaléz*.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por don Pedro Cabañero García contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Alcaraz á anotar un mandamiento judicial, pendiente en este Centro en virtud de apelación de dicho funcionario.

Resultando que en juicio ordinario de mayor cuantía, promovido en el Juzgado de Alcaraz por el Procurador D. Urbano Sáez Morcillo, á nombre de Pedro Cabañero García, vecino del Bonillo, declarado pobre para litigar, contra D.ª Catalina Canales Rubio y sus hijos D. José Ramón y D. Juan Gutiérrez Canales, de la misma vecindad, sobre nulidad de escrituras públicas, se acordó á instancia de la parte actora la anotación preventiva en el Registro de la propiedad del partido de la prohibición de enajenar varias fincas, y al efecto se libró mandamiento por duplicado y con los insertos necesarios al Registrador de la Propiedad de Alcaraz:

Resultando que presentado el referido mandamiento en el Registro de la propiedad, el Registrador lo admitió á los efectos de la liquidación del impuesto de derechos reales, y por nota puesta al pie del mismo documento, suspendió la anotación preventiva ordenada en el mandamiento, por no haber satisfecho el interesado el impuesto de derechos reales:

Resultando que requerido el Registrador particularmente por carta del Procurador Sáez para la entrega del duplicado del mandamiento, se negó á verificarla mientras no fueran satisfechos los derechos á la Hacienda, y requerido nuevamente por ante Notario y con el mismo objeto por el propio Procurador, insistió en que por las razones que ya tenía manifestadas, ni podía ni debía entregar el documento que se le exigía, en atención á que aquel act. suponía, más que el ejercicio de un derecho, la presión para que faltara á sus deberes como funcionario público:

Resultando que Pedro Cabañero García interpuso recurso gubernativo ante el Presidente de la Audiencia y en queja á la vez contra el citado Registrador por incumplimiento de los deberes que le impone el Real decreto de 3 de Enero de 1876, pidiendo que, previa remisión del mandamiento y evacuados los informes que el art. 5.º de dicho Real decreto dispone, se resolviese que procedía practicar la anotación preventiva ordenada por el Juzgado, anulando la nota del Registrador, teniendo en cuenta que estando el recurrente declarado pobre para litigar, debe aplazarse el pago del impuesto de derechos reales hasta la terminación del pleito, de conformidad con lo prescrito en el art. 11 de la Ley del citado impuesto, mandando desde luego que aquélla se haga á los efectos legales:

Resultando que el Registrador de la propiedad impugnó el recurso fundándose, primero, en no acompañarse al expediente el documento cuya calificación lo motivó, y segundo, en que ésta se refiere á un acto administrativo para el que los Tribunales de justicia carecían de competencia en aquel momento, pues aun suponiendo que la liquidación girada al Pedro Cabañero García estuviere mal hecha, éste debió alzarse de ella ante el Delegado de Hacienda de la provincia:

Resultando que el Juez de primera instancia se limitó en su informe á exponer en extracto los hechos, añadiendo que por su incompetencia no le era dado emitir juicio sobre el fondo del recurso, y acordado por el Presidente de la Audiencia la devolución del expediente al Juez de primera instancia, se le ordenó reclamase del Registrador el duplicado del mandamiento de anotación preventiva referido, con la nota puesta por dicho funcionario, y uniéndolo á continuación, ampliase su informe el citado Juez al fondo del asunto:

Resultando que entregado por el Registrador dicho documento, manifestó que la razón única y verdadera de su negativa á entregarlo á la parte, fué el no devolverle ésta un recibo que él dió oportunamente al procurador Sáez, en el cual, así como en el Letrado director, reconocía el derecho á reclamarlo:

Resultando que el Juez municipal, intérino de primera instancia, sostuvo la improcedencia del recurso por existir una cuestión previa administrativa sobre si la liquidación de derechos reales estaba bien ó mal practicada, y porque el art. 245 de la Ley Hipotecaria dispone que no se practique ninguna inscripción sin que se acredite previamente el pago de los impuestos establecidos, si el acto ó contrato los devengare, no estimando procedente tampoco la queja contra el Registrador, porque el caso presente no está comprendido en el artículo 2.º del Real decreto de 3 de Enero de 1876, puesto que el documento no tiene defecto alguno que proceda de él ni del Registro:

Resultando que el Presidente de la Audiencia revocó la nota del Registrador de la propiedad, ordenando al mismo proceda á la anotación del mandamiento del Juez de primera instancia, á que esté expediente se refiere, fundándose en que el Registrador de la propiedad de Alcaraz debió entregar á la parte actora el duplicado del mandamiento de anotación, exigiéndole á su vez, si lo creía necesario, el recibo que oportunamente entregara, absteniéndose de emplear palabras ni frases ambiguas en espera de que dicha parte acertara que aquello era lo que se quería, siendo la devolución de tal recibo, por otra parte, garantía innecesaria, si la entrega se hacía por ante Notario, con cuyo requerimiento, además, ni se ejerce

presión alguna sobre los funcionarios públicos, ni se les ofende; que en este recurso no se impugna ni se discute la liquidación practicada, que ni aun en el expediente consta, por lo que no hay cuestión previa alguna administrativa que resolver, sino que, dando aquélla tacitamente por bien practicada, sólo se pretende que el documento se inscriba sin el previo pago de los derechos liquidados, siendo para decidir en ello indiscutible la competencia de dicho Presidente; que la disposición contenida en el art. 245 de la Ley Hipotecaria, según la cual ninguna inscripción se hará en el Registro de la propiedad sin que se acredite previamente el pago de los impuestos establecidos, o que se establecieran por las leyes, si los devengare el acto ó contrato que se pretende inscribir, está limitada por el art. 11 del Reglamento para la realización del impuesto de derechos reales de 10 de Abril de 1900, cuyo párrafo 5.º ordena que cuando el que obtenga la anotación esté declarado pobre para litigar, como en el presente caso ocurre, se practicará la liquidación correspondiente, pero no se exigirá su importe hasta que terminado definitivamente el pleito se lleve á efecto su cancelación, y en la doctrina de la Resolución de 12 de Noviembre de 1874:

Resultando que el Registrador de la propiedad interpuso apelación, fundándose en que el acto á que se refiere la nota de suspensión se halla sujeto al pago del impuesto, y éste debe satisfacerse, si se ha de dar cumplimiento al art. 245 de la Ley Hipotecaria, precepto tan absoluto, que no admite interpretación alguna, y se halla confirmado por los Reales decretos del Ministerio de Hacienda de 7 de Agosto de 1866 y 29 de Junio de 1867, y Resoluciones de esta Dirección de 25 de Noviembre de 1862, 4 de Noviembre de 1867, 30 de Diciembre de 1874, 25 de Mayo de 1880, 24 de Abril de 1883, 31 de Julio de 1884, 23 de Septiembre de 1893, 14 de Agosto de 1895, 2 de Julio y 26 de Octubre de 1897; que la declaración de pobreza dictada por el Juzgado á favor de Pedro Cabañero, ni le exime, ni aplaza el pago del impuesto, á los efectos de los artículos 245 de la Ley Hipotecaria, 12 y 13 de su Reglamento, porque la anotación de embargo es un acto sujeto al impuesto, comprendido en el art. 2.º de la Ley, letra G, y núm. 9 del art. 2.º del Reglamento del impuesto, aunque la persona que haya obtenido la anotación haya sido declarada pobre en el sentido legal, cuya doctrina confirman las Resoluciones de esta Dirección de 8 de Enero y 19 de Diciembre de 1886 y 26 de Octubre de 1897, y no lo aplaza por no hallarse comprendido en el artículo 52 del Reglamento del impuesto, y, por tanto, el precepto del art. 245 de la Ley Hipotecaria debe cumplirse sin limitaciones de ninguna clase, y menos la del art. 11 del Reglamento del impuesto; y en que para acordar la revocación de la nota impugnada, se invoca la Resolución de esta Dirección de 12 de Noviembre de 1874, inaplicable al caso de que se trata, puesto que en ella se define el derecho y obligación del Registrador de calificar toda clase de documentos que se presenten á inscripción, y sin la cual no podría tener lugar ésta, dado el sistema hipotecario vigente:

Vistos los artículos 245 de la Ley Hipotecaria, 15 de su Reglamento, y 11, 117 y 145 del Reglamento de 10 de Abril de 1900 para la administración y realización del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes:

Considerando que si bien en la letra del art. 245 de la Ley Hipotecaria y 145 del Reglamento vigente para la administración y realización del impuesto de derechos reales, no está previsto el que se devengue dicho impuesto, pero que se haya aplazado el pago, es obvio que admitido por las disposiciones vigentes dicho aplazamiento en ciertos casos, debe, cuando tal ocurre, cumplirse lo dispuesto en los indicados artículos, porque donde hay la misma razón ha de aplicarse el mismo derecho:

Considerando, en su consecuencia, que tanto cuando el acto ó contrato, cuya inscripción se pretenda, devengue el impuesto y sea exigible el pago desde luego, ó se haya aplazado, como cuando no lo devengue, no debe verificarse aquélla, sino consta acreditado cualquiera de estos extremos, y á contrario sensu puede inscribirse cuando estén acreditados:

Considerando que en el documento que ha motivado el presente recurso sólo consta que se presentó á liquidación, pero no que ésta se hubiera practicado y que se hubiese verificado ó aplazado el pago, en el caso de devengar el impuesto, y no debe, por tanto, inscribirse con arreglo á lo dispuesto en los repetidos artículos:

Considerando que la cuestión relativa á si en el presente caso debe exigirse y satisfacerse desde luego el impuesto, ó si debe aplazarse su pago por estar declarado pobre el litigante que ha obtenido la anotación, es ajena á las atribuciones de este Centro, correspondiendo exclusivamente conocer de ella á los funcionarios y Autoridades administrativas de Hacienda, á quienes está encomendada la gestión del mismo impuesto, según lo dispuesto en el art. 117 del expresado Reglamento;

Esta Dirección general ha acordado declarar, con revocación de la providencia apelada, que debe suspenderse la anotación del mandamiento que ha dado lugar á este recurso, por el defecto de no haberse acreditado el pago, exención ó aplazamiento del impuesto de derechos reales que sea procedente, conforme á la liquidación practicada del mismo.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. á los efectos consiguientes.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1904. El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela.—Sr. Presidente de la Audiencia de Albacete.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección del Material.

La subasta para el suministro de carbón grueso, menudo y cok español necesario en el Arsenal de la Carraca hasta fin de Diciembre de 1905, y que fué anunciada en la GACETA DE MADRID núm. 26 y en los Boletines oficiales de las provincias de Cádiz y Madrid núm. 20, de 26 y 29 de Enero, respectivamente, tendrá lugar el 12 del próximo Marzo, á la misma hora y en los sitios indicados, y en la misma forma anunciada anteriormente.

Lo que se anuncia para los efectos correspondientes. Madrid 22 de Febrero de 1904.—El Director del Material, José M. Jiménez. 150—S

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

Instruido el expediente especial que determina la facultad séptima del art. 67 de la vigente Instrucción del Ramo, á fin de proceder á la enajenación de varios inmuebles pertenecientes á la obra pía instituida en Roa (Burgos) por D. Pedro Ordóñez y D.ª Bárbara Valdivielso; en cumplimiento del trámite

primero del art. 57 del expresado texto legal, se cita á los representantes é interesados en los beneficios de la fundación, durante un plazo de quince días, á fin de que puedan alegar las reclamaciones pertinentes á sus derechos, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid 20 de Febrero de 1904.—El Director general, A. Calderón.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaria.

ANUNCIOS

Esta Subsecretaría hace público, para cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Reglamento vigente de oposiciones aprobado por Real orden de 11 de Agosto de 1901, en el Real decreto de 7 de Marzo de 1902 y en la Real orden de 20 de Octubre del mismo año:

1.º Que para juzgar las oposiciones á la plaza de Auxiliar vacante en el séptimo grupo de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, y previa propuesta del Consejo de Instrucción pública, ha sido nombrado por Real orden de 1.º de los corrientes el siguiente Tribunal: Presidente, D. Amalio Jimeno. Vocales: D. Antonio Fernández Chacón, D. Sebastián Recasens, D. Francisco Criado, D. José Gómez Ocaña, D. Federico Olóriz, D. Benito Hernando. Y como suplentes: D. Ramón Jiménez, D. José Ribera, D. Luis Guecha, D. Arturo Redondo, D. Florencio de Castro y D. Dalmacio García Izcarra.

2.º Que dentro del plazo de la convocatoria, que terminó el 19 de Octubre de 1903, se han presentado las instancias de los aspirantes D. Matías Laplana y Figueras, D. Juan B. Oliván y Torremocha, D. José García del Mazo y Azcona, don Isidoro de la Villa y Sanz, D. Francisco Viguera Laborda, D. Eusebio Alvaro y Gracia, D. José Palancar y Tejedor y don Manuel García Funcastar, los cuales quedan admitidos á la práctica de los ejercicios de oposición, siempre que justifiquen ante el Tribunal su capacidad legal.

3.º Que desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID comenzará á contarse el plazo de recusaciones de los Jueces y suplentes que sean considerados incompatibles; y

4.º Que las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los aspirantes admitidos por haberse presentado dentro del plazo de la convocatoria se efectuarán por el Tribunal.

Madrid 17 de Febrero de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Esta Subsecretaría hace público, en cumplimiento de la Real orden de esta fecha para ejecución de lo preceptuado en el Real decreto de 8 de Mayo último, que se proveerán por concurso las siguientes subvenciones del Profesorado oficial para ampliar estudios en el extranjero, correspondientes al año académico de 1904 á 1905:

Una para el Profesorado de las Escuelas Normales de Maestros.

Una para el Profesorado de las Escuelas Normales de Maestras.

Cada subvención será de 3.000 pesetas, á contar desde 1.º de Octubre de 1904 á 30 de Septiembre de 1905, y se pagará por mensualidades, acumulando su importe al del sueldo del Profesor, justificando la residencia en el extranjero por certificado del Cónsul de España.

Los concursantes elegirán libremente la clase de estudio que deseen ampliar y el punto del extranjero donde han de efectuarlo, y presentarán dentro del plazo de la convocatoria una instancia, en la que se expresarán, razonándolos, ambos extremos.

Terminado el plazo de subvención, el interesado presentará al Ministerio una Memoria referente á los trabajos que haya efectuado, cuyas conclusiones se publicarán en la GACETA DE MADRID, y dará en el curso siguiente, y en el Establecimiento docente á que pertenezca, una lección semanal, cuando menos, sobre los mismos.

A cada uno de estos concursos podrán concurrir los Profesores ó Profesoras numerarios y auxiliares que desempeñen sus cargos en propiedad.

Las instancias se dirigirán, por conducto de los Jefes académicos, á esta Subsecretaría en el plazo improrrogable de tres meses, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 11 de Febrero de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Esta Subsecretaría hace público, en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, dictada para ejecución de lo preceptuado por el Real decreto de 8 de Mayo último, que se proveerán por oposición las siguientes pensiones á los alumnos, para ampliar estudios en el extranjero, correspondientes al año académico de 1904 á 1905:

Una para las Escuelas Normales de Maestros.

Una para las Escuelas Normales de Maestras.

Cada pensión será de 4.500 pesetas, que percibirán por mensualidades desde el 1.º de Octubre de 1904 á 30 de Septiembre de 1905, justificando la residencia en el extranjero por certificado del Cónsul de España.

Los gastos de viaje serán de cuenta de los interesados. Podrán concurrir á estas oposiciones los mayores de veinte y menores de treinta y cinco años, que tengan efectuados y aprobados los ejercicios de los grados de Maestro ó Maestra de primera enseñanza Normal ó Superior con arreglo al Real decreto de 17 de Agosto de 1901.

Los aspirantes presentarán instancia solicitándola y una Memoria razonada expresando libremente la clase de estudio que desean ampliar y el punto del extranjero donde quieren efectuarlo. También acompañarán la partida de bautismo para justificar la edad.

Las oposiciones se efectuarán en el mes de Mayo próximo ante un Tribunal formado por siete Jueces, Profesores del claustro de la Normal correspondiente de Madrid, nombrados por el Ministerio, á propuesta del mismo Claustro.

Los ejercicios de oposición serán tres, y cada uno de ellos de eliminación. El primero consistirá en la traducción de un trozo de un libro en francés y otro del idioma del país donde el aspirante desee ampliar sus estudios. El segundo será la explicación y desarrollo de la Memoria. Y el tercero consistirá en la contestación á las observaciones que sobre la Memoria y

las materias relacionadas con la misma formule el Tribunal. Terminada la pensión, los interesados presentarán al Claustro de Profesores respectivo de Madrid una Memoria referente á los trabajos que hayan efectuado en el extranjero.

El Claustro les hará observaciones sobre la misma, y si la aprueba y lo propone, podrán ser publicadas en la GACETA las conclusiones.

La aprobación de la Memoria dará derecho, siempre que se hayan cumplido todos los trámites determinados en los artículos anteriores, al nombramiento del pensionado para el cargo de Auxiliar sustituto personal del Profesor ó Profesora de una Escuela Normal Superior de la misma sección que la materia objeto de la pensión.

Estos cargos de Auxiliares sustitutos personales, podrán ser tantos como Profesores numerarios en cada centro docente de enseñanza oficial. Serán gratuitos, pero con derecho: primero, á percibir, por orden de antigüedad entre ellos, la gratificación correspondiente á las plazas de Auxiliares retribuidos que estén vacantes en el mismo centro docente á que pertenezcan, y hasta tanto que se provean en propiedad por oposición; y segundo, á concurrir á las oposiciones del turno de Auxiliares de las Cátedras numerarias del Profesorado del mismo grado de enseñanza á que pertenezcan.

Estos Auxiliares tendrán la obligación de sustituir al Profesor de la Cátedra á que estén afectos, en los casos de ausencia justificada, enfermedad ó licencia, y de dar, por lo menos, en el primer curso académico en que sean nombrados, dos lecciones semanales referentes á los trabajos y estudios que hayan ampliado en el extranjero.

Las instancias se presentarán en el Registro general del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el plazo improrrogable de tres meses, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 11 de Febrero de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en el Instituto de Huesca una Cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Febrero de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en el Instituto de Teruel una Cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Febrero de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en el Instituto de Soria una Cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Febrero de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en el Instituto de Cuenca una Cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual

asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Febrero de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Los señores opositores á las Cátedras vacantes de Álgebra superior y Geometría Analítica de las Escuelas Superiores de Industrias de Santander y Vigo, se servirán concurrir el día 11 de Marzo próximo, á las tres de la tarde, al local de la Comisión del Mapa Geológico, Isabel la Católica, núm. 25, para conocer el Cuestionario correspondiente.

Lo que se hace público en este anuncio, que al mismo que al mismo tiempo deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de las Escuelas de Artes é Industrias.

Lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas así lo dispongan desde luego.

Madrid 22 de Febrero de 1904.—El Presidente del Tribunal de oposiciones, Daniel de Cortázar.

Tribunal de oposiciones

para la plaza de Profesor auxiliar (antes Ayudante) numerario de la Sección técnica de la Escuela Superior de Artes é Industrias de Bellas Artes de Barcelona.

Los señores opositores á la mencionada Auxiliaria se servirán presentarse el día 10 de Marzo próximo, á la una de la tarde, en el local que ocupa la Escuela Superior de Artes é Industrias de esta Corte, para dar comienzo á los ejercicios.

El cuestionario se hallará de manifiesto en la Secretaría de dicha Escuela desde el día 2 del ya citado mes, de nueve de la mañana á dos de la tarde, todos los días.

Lo que se anuncia para conocimiento de los opositores y del público.

Madrid 22 de Febrero de 1904.—El Presidente del Tribunal, José Rodríguez Mourelo.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de contribuciones de Pontevedra.

Zona de Redondela.—Año de 1903 y atrasos.

DISTRITO MUNICIPAL DE SALCEDA

D. José Contreras González, Recaudador de las contribuciones de dichos Ayuntamientos.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica y urbana á vecinos y forasteros pertenecientes al indicado distrito, con fecha 12 de Enero he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declarando incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el impuesto total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación, notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín oficial y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Número del reparto.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DEUDORES	A.	DÉBITO de contribución rústica.	Pesetas
1.861	Rosa Benita Castro de Sobredo	A. 4.	2,27	
1.635	Manuel Alonso Gandra	A. 4.	6,37	
1.943	Juan Estévez de Sobredo	A. 5.	6,19	
1.995	Jacinta Fernández da Fenteira	A. 5.	3,09	
2.139	José González de Gandra	A. 5.	1,64	
2.186	Manuela González Martínez	A. 5.	5,19	
2.191	Manuel González da Telleira	A. 5.	3,08	
2.485	Juan Martínez Figueras	A. 5.	1,14	
2.799	Juan Rial Vila	A. 5.	6,66	
2.803	Manuel Romero Pombal	A. 5.	4,10	
1.998	Maria Juana Fernández	S. 9.	14,72	
2.163	Julián Gómez Sobredo	S. 9.	20,72	
2.593	Manuel Páramos Ciguñeira	S. 7.	14,26	
1.725	Antonio Alvarez	A. 5.	1,84	
1.780	José Bernárdez Martínez	A. 5.	5,80	
2.212	Francisco González Iglesias	A. 5.	7,13	
2.498	Francisco Núñez González	A. 3.	4,15	
1.873	Manuel Cortal	A. 5.	7,15	
2.282	Manuel González Gómez	A. 5.	9,39	
2.234	Manuel González del Angel	A. 4.	1,57	
2.711	Francisco Pérez Rodas	A. 4.	1,57	
2.114	José Fernández Alonso	A. 5.	4,17	
1.924	Julián Domínguez	A. 5.	4,25	
2.099	Joaquín Fernández	A. 5.	2,24	
2.845	Bernardo Ramirez	A. 5.	2,24	
2.953	Francisco Vilas	A. 5.	4,26	
1.904	Juan Domínguez Mosteiro	A. 5.	3,08	
2.632	Ramón Pérez	A. 5.	4,06	
2.626	Francisco Pérez, ausente	A. 5.	3,05	
2.954	Manuel Vázquez Mallón	A. 5.	2,04	
2.075	Rosario Fernández	A. 4.	5,36	
1.926	Manuel Domínguez Regadas	A. 5.	2,04	
2.055	José Fernández Lago	A. 5.	4,02	

Número del reparto.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DEUDORES	A.	DÉBITO de contribución rústica.	Pesetas.
2.357	Manuel González Urdas	A. 5.	6,11	
2.395	Manuel López	A. 5.	7,97	
2.358	Manuel Gómez Xeixal	A. 5.	2,03	
1.991	Rosa Fernández Martínez	A. 5.	2,03	
2.444	Francisco Muñoz, herederos	A. 5.	2,04	
2.640	Angela Padín Blanco	A. 5.	13,58	
2.446	Casimiro Martínez	A. 5.	9,07	
1.990	Manuel Fernández	A. 4.	0,80	
2.011	Andrés Ferreira López	A. 5.	3,13	
2.330	Manuel González	A. 5.	2,02	
1.798	Gabriela Barros	A. 4.	0,80	
2.025	Manuel Fernández Martínez	A. 5.	4,05	
2.030	Manuel Fernández Bargiela	A. 4.	0,81	
2.022	Diego Fernández Rey	A. 4.	3,09	
2.125	Diego González	A. 5.	2,07	
2.048	Manuel Fernández	A. 5.	2,07	
2.673	Francisco Piñeiro	A. 5.	2,07	
2.682	José Pérez Giráldez	A. 5.	3,13	
2.675	José Pérez	A. 4.	0,80	
2.519	Juan Núñez Facho	A. 4.	5,43	
2.152	Antonio González Iglesias	A. 3.	2,04	
2.129	Ramón González González	A. 4.	1,84	
2.895	Manuel Vicente Sobrino	A. 3.	3,41	
716	Antonia González González	A. 5.	8,42	
1.787	Juan Ramón Besada	A. 4.	0,82	
1.842	Maria Castro Alonso	A. 4.	8,60	
1.945	Manuel Estévez Alonso	A. 2.	1,82	
2.368	Antonio Iglesias Besada	A. 3.	4,07	
2.585	José Pérez	A. 5.	8,93	
2.589	Juan Antonio Páramos	A. 2.	1,38	
1.637	Manuel Alonso González Sobredo	T. 18.	39,12	
1.837	Concepción y Patrocinio Castro	T. 8.	53,23	
1.953	Manuel Estévez Miranda	T. 10.	26,18	
1.722	Manuel Alén Iglesias	T. 6.	9,69	
1.824	Lorenzo Cuenca	T. 4.	18,78	
1.952	Julio Estévez	T. 5.	27,45	
2.620	Manuel Martínez Ferrapeira	T. 14.	29,40	
2.402	Juan Antonio Ledo	T. 12.	21,80	
2.100	Juan Fernández	S. 9.	23,74	
2.102	Manuel Fernández Alonso	S. 4.	8,24	
2.449	Manuel Martínez Rodríguez	S. 4.	11,90	
2.792	José Rodríguez Alvarez	S. 3.	5,89	
2.422	José Martínez Lemos	A. 2.	3,66	
2.761	José Rodríguez	A. 5.	13,37	
2.116	Juan Antonio Fernández	A. 2.	2,08	
2.454	Balbina Martínez Rodríguez	A. 3.	3,40	
1.682	San Telmo, Animas, Capillas	A. 2.	4,52	
2.182	Manuel González Pereiras	A. 5.	6,22	
2.294	Juan Gandra Facho	S. 3.	6,62	

Y con el fin de que ninguno de los interesados pueda alegar ignorancia, se hace público por medio del presente anuncio. Redondela 20 de Enero de 1904.—El Recaudador, José Contreras. P—117

DISTRITO MUNICIPAL DE PAZOS DE BORBEN

D. José Contreras González, Recaudador de las contribuciones de dicho Ayuntamiento.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica y urbana á vecinos y forasteros pertenecientes al indicado distrito, con fecha 12 de Enero he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declarando incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el impuesto total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación, notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín oficial y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Número del reparto.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DEUDORES	A.	DÉBITO de contribución rústica.	Pesetas
1.264	Dolores Bouson Fernández	T. 4.	50,64	
1.272	José Fraqueiro Miguez	T. 3.	5,25	
1.354	Lorenzo Martínez Soto	S. 6.	11,23	
1.447	José Benito Vidal Alén	S. 4.	9,13	
1.229	Rosa Bugarin	A. 7.	19,55	
1.230	Antonio Boullsa	A. 8.	19,91	
1.234	Cayetano Corugeira	A. 10.	4,40	
1.241	José Maria Campo Costa	A. 4.	2,36	
1.247	Domingo Domínguez	A. 2.	0,91	
1.249	Juan Darriba	A. 3.	1,04	
1.252	Maria Darriba Novelle	A. 3.	3,06	
1.255	Manuel Darriba	A. 2.	4,83	
1.271	Francisco Fernández	A. 6.	1,32	
1.273	Manuel Fernández da Fraga	A. 6.	16,01	
1.288	Herederos de Francisco Blanco	A. 2.	1,36	
1.293	Idem de Domingo Miguez	A. 8.	2,65	
1.295	Idem de Juana Freasa	A. 5.	3,11	
1.303	Andrés Lago	A. 8.	6,06	
1.310	Fermina Luquiños	A. 2.	5,95	
1.322	Carmen Miguez N.	A. 2.	0,47	
1.329	José Miguez Cabaleiro	A. 2.	0,58	
1.342	Manuel Ant.º Martínez Amoedo	A. 2.	4,80	
1.372	Santiago Otero	A. 3.	0,33	
1.197	Abad de Fontenla	A. 3.	2,04	

Y con el fin de que ninguno de los interesados pueda alegar ignorancia, se hace público por medio del presente anuncio. Redondela 20 de Enero de 1904.—El Recaudador, José Contreras. P—120

DISTRITO MUNICIPAL DE PORRIÑO

D. José Contreras González, Recaudador de las contribuciones de dicho pueblo.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica y urbana á vecinos y forasteros pertenecientes al indicado distrito, con fecha 12 de Enero he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declarando incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el impuesto total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación, notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín oficial y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Número del reparto.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DEUDORES	A.	DÉBITO de contribución rústica.	Pesetas.
2.150	Benigno Sío Méndez	T. 8.	13,71	
2.154	Casa de Petan	T. 4.	8,72	
2.163	Cayetano Fernández Diz	T. 16.	85,44	
2.394	Lorenzo Romero Fernández	T. 6.	10,75	
2.438	Manuel Ventura Sequeiros	T. 7.	42,37	
2.233	Francisco Alvarez Rodríguez	S. 9.	18,68	
2.230	Juan Casqueiro	S. 6.	10,18	
2.384	Lorenzo Cuenca	S. 9.	23,83	
2.423	Miguel Fernández	S. 6.	12,87	
2.459	Manuel Fandiño Romero	S. 9.	17,64	
2.124	Antonio Presa Condide	A. 2.	0,92	
2.147	Basilio Rodríguez Rodríguez	A. 5.	12,42	
2.152	Balbino Ferreiro Márquez	A. 6.	5,19	
2.166	Carmen González Rías	A. 5.	10,37	
2.169	Constantino Vila de Cela	A. 5.	2,07	
2.170	Carlos Varela Ricón	A. 3.	3,36	
2.187	Domingo Ocampo	A. 4.	7,92	
2.190	Domingo González	A. 5.	10,37	
2.240	Gregorio Domínguez San Esteban	A. 5.	12,43	
2.257	Joseta Noceda	A. 5.	8,21	
2.304	Juan Aleu Rodríguez	A. 5.	12,42	
2.314	Juan Alonso González	A. 2.	5,04	
2.368	José González Baamonde	A. 5.	10,37	
2.376	José Pereira Fernández	A. 5.	2,04	
2.378	Juan Vila Cruceir	A. 5.	11,42	
2.379	Juan González Vilas	A. 5.	1,03	
2.399	Manuel Estévez Gómez	A. 5.	10,37	
2.400	Manuel Romero de Ventura	A. 5.	2,07	
2.419	Maria Alonso López	A. 5.	4,14	
2.451	Manuel Fernández Canosa	A. 2.	1,38	
2.460	Manuel Vila	A. 4.	7,92	
2.472	Manuel Martínez	A. 4.	1,73	
2.473	Manuel Troncoso Martínez	A. 2.	4,58	
2.502	Nicolás Diz	A. 5.	1,09	
2.507	Pedro Alonso	A. 5.	1,04	

Y con el fin de que ninguno de los interesados pueda alegar ignorancia, se hace público por medio del presente anuncio. Redondela 20 de Enero de 1904.—El Recaudador, José Contreras. P—118

DISTRITO MUNICIPAL DE REDONDELA

D. José Contreras González, Recaudador de contribuciones de dicho Ayuntamiento.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica y urbana á vecinos y forasteros pertenecientes al indicado distrito, con fecha 12 de Enero he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declarando incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el impuesto total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación, notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Número del reparto.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DEUDORES	A.	DÉBITO de contribución rústica.	Pesetas.
3.871	Juan Manuel Saz, por él, Luciano Fernández	T. 4.	16,24	
3.872	Juan Avila Arines	T. 4.	16,24	
3.873	José Ricón Fernández, por él, Martín Ricón	T. 7.	13,26	
3.876	Herederos de Vicente Crespo	T. 4.	8	
4.025	Dolores Saavedra Costas	T. 3.	29,67	
4.098	Pedro Acuña Blanco, por él, Francisco Alvarez	T. 8.	24,15	
3.824	Josefa Rosa Carrera	S. 2.	3,29	
4.057	Rosa Pérez, por ella, Joaquín Vázquez	S. 2.	3,52	

Número del reparto.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DEUDORES	DEBITO de contribución rústica. Pesetas
4.069	Josefa y Roa Rodríguez..... S. 2.	5,48
4.086	Manuel Figueroa..... S. 6.	14,03
4.091	Miguel Alonso..... S. 6.	9,79
4.107	Vicente Castro..... S. 4.	6,39
2.746	Rosalía Alvarez Collazo..... A. 2.	0,90
3.776	Benito Vilaboa de Guizán..... A. 3.	2,73
3.780	Bernardo Fernández de Guizán..... A. 2.	2,27
3.833	Juan Aldir de Guizán..... A. 2.	0,91
3.857	Juan Manuel Fernández..... A. 2.	0,91
3.883	José Alvarez..... A. 2.	4,58
4.022	José María Vila, por él, Francisco Soto..... A. 1.	2,83
4.048	Francisco González Fernández..... A. 5.	8,28
4.076	Luis Alvarez..... A. 2.	4,58
4.095	Nestor Pardo Torrenteras..... A. 3.	8,18
3.918	Sr. de Valanzuela..... T. 4.	24,92
4.021	Josefa Arnás Barros..... T. 4.	16,24

Y con el fin de que ninguno de los interesados pueda alegar ignorancia, se hace público por medio del presente anuncio. Redonda 20 de Enero de 1904.—El Recaudador, José Contreras. P—119

Administración de contribuciones de Pina de Ebro.

D. Rafael Abad Ibáñez, Recaudador de contribuciones del pueblo de Bujaraloz.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, pertenecientes al cuarto trimestre de 1903, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Resultando que los deudores á que se refiere este expediente, son en deber además de las cantidades por que en el mismo se procedía, las vencidas con posterioridad, según resulta de los recibos que me ha entregado la Tesorería de Hacienda de esta provincia por el trimestre indicado: Visto lo que dispone el art. 143 de la vigente Instrucción, y en virtud de las atribuciones que por el mismo se me confieren, acuerdo acumular las cuotas del último trimestre vencido de los contribuyentes que expresa la certificación que antecede, al expediente que se sigue por débitos de trimestres anteriores, y se consideran apremiadas aquellas cuotas en igual grado en que se encuentran las anteriores; por cuya suma y recargos se considerarán efectuados los embargos hechos á los deudores ó se ampliarán en caso necesario, debiendo notificar esta providencia á los deudores»

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, que se ignora su domicilio, se les notifica por medio de la presente que se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Número de orden.	NOMBRES	DÉBITOS Pesetas
4	Elias Albacar Villasagrara.....	17,11
5	Silvestra Arcal Barén.....	17,83
8	Andrés Arcal Postigo.....	7,54
9	Celedonio Arcal Río.....	23,33
14	Mariano Arcal Villasagrara.....	20,81
18	Ramón Abancés Escanilla.....	14,41
19	Leonardo Barrachina Beltrán.....	13,26
24	Eusebio Beltrán.....	10,29
25	Benito Beltrán Ferrer.....	22,86
29	José Beltrán Postigo.....	15,54
33	Antonio Beltrán Villagrasa.....	760,98
34	Gregorio Beltrán Villagrasa.....	126,45
37	Lamberto Bolea Pallarés.....	107,26
40	Fernando Calvete Gros.....	13,94
41	Teodoro Calvete Lorda.....	25,15
43	Gregorio Calvete Pallás.....	27,43
45	Santiago Calvete Pallás.....	6,17
46	Bernardo Calvete Sanz.....	71,56
47	Domingo Calvete Sanz.....	155,72
53	Simón Duerto Prieto.....	9,84
55	Juan Escanilla Valdorinos.....	8,46
64	Segundo Escanilla Visol.....	585,35
65	Jenaro Escartín Royo.....	36,59
68	Isabel Ezquerria Samper.....	38,64
69	José Ezquerria Samper.....	88,72
70	Santiago Ezquerria Samper.....	8,69
74	Rafael Ferrer Peralta.....	13,72
77	Pedro Hordelis Pallás.....	43,44
80	Bernardino Hordelis Villagrasa.....	21,03
86	Telesforo Gros Beltrán.....	20,58
88	Antonio Escanilla Guallar.....	13,72
89	Toruato Híjar Royo.....	6,64
90	Mariano Ibáñez Guardiola.....	6,64
93	Eugenio Labrador Españaque.....	22,18
97	Pedro Laquenas Pallarés.....	20,35
99	Florencio Lorda Gil.....	32,70
103	Eugenio Luna Pallarés.....	70,42
105	Mariano Lupón Beltrán.....	35,22
107	Valentín Lupón Beltrán.....	20,81
111	Esteban Palacio Calvete.....	20,13
114	Agustín Pallarés Beltrán.....	167,46
120	Justo Pallarés Pallarés.....	122,33
124	Casimiro Pallarés Villagrasa.....	6,64
125	Gaspar Pallarés Villagrasa.....	21,03
126	Manuel Pallás Palacio.....	17,38
127	Bernardo Pallás Pallarés.....	153,65
128	Francisco Pallás Pallarés.....	28,12
131	Mariano Pallás Solanot.....	372,48
132	Domingo Pallás Usón.....	22,18
135	José Pallás Villagrasa.....	53,73
139	Pedro Pueyo Luna.....	9,84
140	Mariano Pueyo Used.....	6,64
141	Mariano Purroy González.....	40,70
144	Senén Río Luna.....	7,32
145	Clemente Río Villagrasa.....	14,64
146	Manuel Rodas Penén.....	195,04
147	Juan Ros Costa.....	8,92
149	José Ros Escanilla.....	29,27
150	Mariano Ros Pallarés.....	15,64
151	Pedro Ros Pallarés.....	6,64

Número de orden.	NOMBRES	DEBITOS Pesetas.
152	Francisco Royo Piazuelo.....	32,24
156	Lorenzo Rozas Pomar.....	180,41
163	Sebastián Rubio Calvete.....	33,64
163	Santiago Rubio Pallarés.....	6,86
164	Fernán Rubio Gérez.....	41,61
165	José Salto Montaner.....	50,08
172	Mateo Samper Grañena.....	8,69
174	Venancio Samper Pueyo.....	23,33
175	Cristina Samper Ros.....	25,38
176	Eusebio Samper Vicol.....	40,92
177	Manuel Samper Villuendas.....	7,77
178	Francisco Sena Beltrán.....	35,90
180	Jacinto Sena Calvete.....	46,41
181	Mariano Sena Calvete.....	15,32
182	Mariano Sena Escanilla.....	41,39
184	Valentín Sena Peralta.....	7,77
185	Luciano Sena Samper.....	223,16
189	Vicente Solanot Calvete.....	20,13
190	Felipe Solanot Pueyo.....	8,46
191	Narciso Solanot Pueyo.....	20,35
194	Gregorio Solanot Samper.....	26,30
195	Juan Solanot Samper.....	37,50
196	Mateo Solanot Samper.....	17,61
199	Pablo Solanot Sanauja.....	33,15
201	Simón Solanot Villagrasa.....	9,84
203	Mariano Ferrer Hordelis.....	7,32
204	Felipe Usón Ferrer.....	91,45
206	Anastasia Usón Latre.....	68,82
210	Alejo Usón Solanot.....	13,36
213	Francisco Villagrasa.....	53,05
218	Vicente Villagrasa Beltrán.....	16,23
220	Antonio Villagrasa Españaque.....	15,78
221	Diego Villagrasa Ferrer.....	8,69
225	Felipe Villagrasa Palacio.....	9,84
226	Lorenzo Villagrasa Palacio.....	41,66
227	Salvador Villagrasa Palacio.....	21,84
229	José Villagrasa Pallás.....	19,66
230	Bartolomé Villagrasa Postigo.....	6,40
231	Fructuosa Villagrasa Samper.....	52,58
232	Gregorio Villagrasa Sanz.....	183,15
234	Manuel Villagrasa Gil.....	19,21
239	Pedro Villagrasa Villagrasa.....	9,37
240	Francisco Villuendas Españaque.....	37,04
242	Herederos de Blas Aguilar.....	24,23
243	Idem de Félix Aguilar Lupa.....	11,44
244	Idem de Simeón Aguilar.....	30,87
245	Idem de Demetrio Albacar.....	167,60
247	Idem de Enrique Arcal Pallarés.....	40,01
253	Idem de Lamberto Abances Calvete.....	40,92
254	Idem de Pedro Abances Arcal.....	23,33
255	Idem de Tomás Abances Escanilla.....	9,14
257	Idem de Agustín Beltrán.....	25,15
259	Idem de José Beltrán.....	8,69
263	Idem de Valentín Beltrán Sena.....	34,75
266	Idem de Esteban Calvete.....	8
267	Idem de Julián Calvete.....	8
268	Idem de Mariano Calvete Pallás.....	19,43
269	Idem de Segundo Calvete Vicol.....	6,86
276	Idem de Fermín Escanilla Usón.....	7,32
277	Idem de Justo Escanilla Pallarés.....	41,16
278	Idem de Manuel Escanilla Pallás.....	27,67
279	Idem de Pablo Escanilla Ferrer.....	20,58
280	Idem de Saturnino Escanilla Vicol.....	39,32
281	Idem de Valentín Escanilla Vicol.....	9,14
282	Idem de Isidro Españaque Gros.....	12,12
283	Idem de Manuel Españaque Gros.....	71,79
284	Idem de Gaudencio Serrer Vial.....	67,45
285	Idem de Martín Ferrer Continente.....	85,97
286	Idem de Valero Ferrer Continente.....	7,54
288	Idem de Mariano Hordelis Pueyo.....	19,21
289	Idem de Benito Gurrón Peralta.....	8,92
291	Idem de Pascual Grañena Calvete.....	20,13
292	Idem de Urbano Grañena Villagrasa.....	6,64
293	Idem de Narciso Gros Aguilar.....	7,32
296	Idem de Agustín Labrador Usón.....	53,28
297	Idem de Bernardino Lacruz Ezquerria.....	210,13
299	Idem de Lorenzo Laquenas Beltrán.....	11,21
300	Idem de Juan Lana Onís.....	16,01
302	Idem de Angel Lorda Lima.....	15,09
304	Idem de Escolástica Lorda Luy.....	8,92
305	Idem de Francisco Lorda Urón.....	152,98
306	Idem de Esteban Lorente.....	41,16
309	Idem de Agustín Lorente Lupón.....	8,24
312	Idem de Benito Macías.....	17,38
313	Idem de Agustín Palacio.....	19,66
315	Idem de Francisco Pallarés Gros.....	15,09
316	Idem de José Pallarés Solanot.....	41,84
317	Idem de Juan Pallarés Urío.....	6,40
318	Idem de Manuel Pallarés Urío.....	22,63
319	Idem de Mariano Pallarés Villagrasa.....	7,32
320	Idem de Pedro Pallarés Sena.....	6,64
322	Idem de Vicente Pallarés Sena.....	8,46
323	Idem de Andrés Pallás.....	8,24
324	Idem de Eugenio Pallás.....	6,40
325	Idem de Gaspar Pallás Pallás.....	9,14
326	Idem de Gil Pallás Villagrasa.....	13,72
329	Idem de Manuel Peralta Used.....	18,06
330	Idem de Manuel Peralta Calvete.....	31,30
334	Idem de Mariano Pueyo Villagrasa.....	15,32
335	Idem de Pablo Pueyo Used.....	19,21
336	Idem de Santiago Pueyo.....	6,40
338	Idem de Claudio Río Laguna.....	6,86
339	Idem de Manuel Río Lupón.....	24,46
340	Idem de Manuel Ros Costa.....	16,92
342	Idem de Juan Ros Lacruz.....	9,14
344	Idem de Nicolás Ros Pallarés.....	14,18
347	Idem de Lorenzo Royo Beltrán.....	28,81
350	Idem de Benito Rosal Villagrasa.....	66,54
351	Idem de Mariano Samper Ferrer.....	29,72
353	Idem de José Samper Ros.....	15,54
354	Idem de José Samper Solanot.....	25,15
355	Idem de Bartolomé Samper.....	8
356	Idem de Fermín Samper.....	13,49
360	Idem de Salvador Samper.....	8,92
362	Idem de Vicente Samper Lacruz.....	28,12
363	Idem de José Solanot Escanilla.....	9,84
364	Idem de Mariano Escanilla.....	6,17
365	Idem de Pantaleón Solanot.....	9,14
366	Idem de Remigio Solanot.....	47,10
369	Idem de Manuel Usón Calvete.....	8
370	Idem de José Usón Villagrasa.....	146,56
372	Idem de Mariano Villagrasa Ballestar.....	13,04
373	Idem de Mariano Villagrasa Barrachina.....	12,34

Número de orden.	NOMBRES	DEBITO Pesetas.
375	Herederos de Francisco Villagrasa Gros.....	192,98
377	Idem de Gaspar Villagrasa Macarillo.....	22,63
378	Idem de Mariano Villagrasa Macarillo.....	24,46
379	Idem de Simeón Villagrasa Pallarés.....	13,49
382	Idem de Domingo Villagrasa Hordelis.....	49,85
384	Idem de Evaristo Villagrasa.....	14,86
385	Idem de Fernando Villagrasa Pallás.....	15,79
386	Idem de Higinio Villagrasa.....	17,38
389	Idem de Mariano Villagrasa Españaque.....	9,84
390	Idem de Rafael Villagrasa.....	13,04
391	Idem de Romualdo Villagrasa Beltrán.....	29,03
392	Viuda de Mariano Aguilar.....	27,67
393	Idem de Victoriano Arcal Pallarés.....	111,58
396	Idem de Pedro Barrachina Gros.....	6,64
397	Idem de Mariano Beltrán Grañena.....	12,34
398	Idem de Francisco Beltrán Postigo.....	45,27
401	Idem de Salvador Beltrán Villagrasa.....	75,23
402	Idem de Simeón Broto Calvete.....	16,74
405	Idem de Valentín Escanilla Pallás.....	21,49
406	Idem de Mariano Escanilla.....	12,34
408	Idem de Celedonio Españaque.....	14,41
409	Idem de Pascual Ferrer.....	7,32
412	Idem de Isidro Genque Peralta.....	11,44
413	Idem de Miguel Guin Cajal.....	10,06
414	Idem de Mariano Grañena Palacio.....	28,35
417	Idem de Juan Guallar Solanot.....	90,77
418	Idem de Mariano Guallar Solanot.....	25,83
419	Idem de Pascual Lacruz Ezquerria.....	223,39
420	Idem de Cipriano Luna Pallarés.....	16,69
421	Idem de Felipe Lupón Gros.....	13,72
422	Idem de Mariano Luy Villagrasa.....	86,88
424	Idem de Nicolás Pallarés.....	72,26
425	Idem de Tomás Pallarés Españaque.....	57,85
426	Idem de Adrián Pallarés Pallarés.....	39,64
428	Idem de Modesto Pallás.....	14,18
429	Idem de Diego Piazuelo Beltrán.....	9,14
431	Idem de Jorge Rigabert Grañena.....	48,01
432	Idem de Desiderio Ros Beltrán.....	9,84
433	Idem de Andrés Ros Escanilla.....	6,64
434	Idem de Mariano Ros Lacruz.....	27,21
439	Idem de Pablo Rozas Beltrán.....	28,81
440	Idem de Mariano Ros as Villagrasa.....	12,34
441	Idem de Juan Samper Escanilla.....	24,46
442	Idem de Mariano Samper.....	8,92
444	Idem de Agustín Solanot Escanilla.....	17,83
446	Idem de Francisco Gil Villagrasa.....	90,54
447	Idem de Juan Usón Pallás.....	16,69
448	Idem de Lorenzo Villagrasa.....	26,98
449	Idem de Mariano Villagrasa.....	13,72
450	Idem de Isidro Villagrasa Ferrer.....	19,66
451	Idem de Matías Villagrasa Pallás.....	54,18

Pina de Ebro 1.º de Febrero de 1904.—El Recaudador, Rafael Abad. P—147

D. Rafael Abad Ibáñez, Recaudador de contribuciones del pueblo de Farlete.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica pertenecientes al cuarto trimestre de 1903, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Resultando que los deudores á que se refiere este expediente, son en deber además de las cantidades por que en el mismo se procedía, las vencidas con posterioridad, según resulta de los recibos que me ha entregado la Tesorería de Hacienda de esta provincia por el trimestre indicado: Visto lo que dispone el art. 148 de la vigente Instrucción y en virtud de las atribuciones que por el mismo se me confieren, acuerdo acumular las cuotas del último trimestre vencido de los contribuyentes que expresa la certificación que antecede, al expediente que se sigue por débitos de trimestres anteriores, y se consideran apremiadas aquellas cuotas en igual grado en que se encuentran las anteriores, por cuya suma y recargos se considerarán efectuados los embargos hechos á los deudores ó se ampliarán en caso necesario, debiendo notificar esta providencia á los deudores»

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, que se ignora su domicilio, se les notifica por medio de la presente que se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Número de orden.	NOMBRES	DEBITO Pesetas.
1	Eulalia Abad Andreu.....	42,76
3	Andrés Aliesta Alcrudo.....	30,87
4	Viuda de Bartolomé Aliesta.....	41,72
5	Florencia Aliesta Fustero.....	8,69
8	Martín Aliesta Fustero.....	6,86
11	Pablo Aliesta Dominguez.....	75,68
13	Rudesindo Aliesta Galofre.....	7,09
18	Herederos de Jorge Alranca.....	34,52
21	Manuel Aparicio Alfranca.....	21,23
23	Mariano Alfranca Duarte.....	15,09
26	Viuda de Manuel Anoro.....	212,97
37	Mariano Azara Fustero.....	10,06
39	Herederos de Mariano Azara Vived.....	35,67
40	Nicolás Azara Faso.....	53,50
41	Rudesindo Azara Aliesta.....	49,35
42	Tomás Azara Faso.....	87,46
45	Herederos de Timoteo Azara Fustero.....	88,36
46	Juana Azara Duarte.....	8,24
52	Clementa Berges Orduña.....	19,54
54	Herederos de José Berges.....	8,92
55	Faustino Berges Faso.....	15,15
59	Viuda de Julián Borraz.....	35,44
66	Eusebio Campos Lis.....	45,04
71	José Duarte Sodeto.....	36,81
76	Viuda de Prudencio Duarte.....	65,39
77	Tomás Duarte Lacruz.....	14,86
83	Herederos de Pedro Escuer.....	11,89
85	Calixto Ferrer Gracia.....	18,32
86	Viuda de José Fuertes.....	6,97
92	Herederos de Andrés Fustero Duarte.....	98,31
93	Herederos de Benito Fustero Azara.....	11,43
95	Dionisio Fustero Berges.....	60,53
101	Gregorio Fustero Azara.....	30,64
106	Marcelo Fustero Latre.....	9,83

Número de orden.	NOMBRES	DÉBITO Pesetas.
108	Celedonio Fustero Alfranca.....	20,81
116	Simón Fustero Orduña.....	8,92
118	Tiburcio Fustero Torres.....	7,43
119	Vicente Fustero Orduña.....	23,78
123	Pedro Fustero Vallés.....	27,20
124	Herederos de Catalina Fustero Lasheras.....	48,93
127	Mariano Galofre Faso.....	24,46
128	Herederos de Narciso Faso.....	45,04
129	Prudencio Faso Domeque.....	41,84
133	Agustín Lasheras Vived.....	11,21
142	Josefa Letora Alcobierre.....	45,50
147	Maria Mayoral Solanas.....	52,72
148	Pascual Murillo Fustero.....	6,40
149	Viuda de Santiago Murillo.....	28,12
155	Herederos de Pablo Orduña.....	11,43
156	Plácido Orduña Azara.....	6,17
164	Viuda de Justo Pardiña.....	28,58
166	Mariano Puértolas.....	8,24
178	Miguel Sánchez Sebastián.....	7,77
188	Hipólita Vived Ibarch.....	12,12
192	Lorenzo Vallés Fustero.....	9,14
193	Mariano Vallés Fustero.....	21,72
197	Nicolás Vallés Azara.....	13,94
200	Roque Vallés Azara.....	11,43
201	Antonio Vallés Aliesta.....	50,30
203	Tomás Vived Fustero.....	14,41
206	Nicolás Vallés Ramón.....	13,94

En Pina de Ebro á 1.º de Febrero de 1904.—El Recaudador, Rafael Abad. P—149

D. Rafael Abad Ibáñez, Recaudador de contribuciones del pueblo de Farlete.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana pertenecientes al cuarto trimestre de 1903, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Resultando que los deudores á que se refiere este expediente, son en deber además de las cantidades por que en el mismo se procedía, las vencidas con posterioridad, según resulta de los recibos que me ha entregado la Tesorería de Hacienda de esta provincia por el trimestre indicado: Visto lo que dispone el art. 148 de la vigente Instrucción y en virtud de las atribuciones que por el mismo se me confieren, acuerdo acumular las cuotas del último trimestre vencido de los contribuyentes que expresa la certificación que antecede, al expediente que se sigue por débitos de trimestres anteriores, y se consideran apremiadas aquellas cuotas en igual grado en que se encuentran las anteriores, por cuya suma y recargos se consideran efectuados los embargos hechos á los deudores ó se ampliarán en caso necesario, debiendo notificar esta providencia á los deudores.»

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, que se ignora su domicilio, se les notifica por medio de la presente que se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, á saber:

Número de orden.	NOMBRES	DÉBITO Pesetas.
1	Eulalia Abad Andreu.....	36,04
3	Bartolomé Aliesta, viuda.....	6,63
4	Florencio Aliesta Fustero.....	6,78
6	Martín Aliesta Fustero.....	6,78
9	Pablo Aliesta Domeque.....	17,49
14	Manuel Alfranca Albar.....	11,65
16	Mariano Alfranca Duarte.....	12,20
18	Manuel Añoro, viuda.....	52,29
26	Mariano Azara Fustero.....	12,20
27	Mariano Azara Vived.....	15,99
39	Rudesindo Azara Aliesta, viuda.....	12,19
30	Tomás Azara Jaso.....	8,41
32	Timotea Azara Fustero.....	25,74
35	José Berges, herederos.....	8,13
36	Faustino Berges Jaso.....	21,67
39	Julián Borraz, viuda.....	16,25
42	Eusebio Campos Lis.....	31,16
44	Felipe Carreras Aliesta.....	8,13
48	Manuel Duarte Vived.....	7,04
50	Prudencio Duarte, viuda.....	23,84
51	Tomás Duarte Lacruz.....	6,78
54	Francisco Escuer Fustero.....	12,20
62	Andrés Fustero Duarte.....	31,16
63	Benito Fustero Azara.....	10,84
65	Dionisio Fustero Berges.....	14,09
60	Gregorio Fustero Azara.....	21,13
75	Celestino Fustero Alfranca.....	41,45
81	Simeón Fustero Orduña.....	7,58
86	Catalina Fustero Lasheras.....	14,89
89	Narciso Jaso, herederos.....	27,90
90	Prudencio Jaso Domeque.....	13
97	Juan Latre Palacios, viuda.....	8,13
99	Josefa Letora Alcobierre.....	45,51
103	Maria Mayoral Solanas.....	67,99
108	Plácido Orduña Azara.....	6,78
113	Justo Pardiña, viuda.....	10,84
122	Blas Puértolas Fustero.....	6,78
125	Miguel Sánchez Sebastián.....	8,13
140	Mariano Vallés Fustero.....	6,77
143	Nicolás Vallés Azara.....	10,84
145	Antonio Vallés Aliesta.....	25,19
147	Tomás Vived Fustero.....	13,54

En Pina de Ebro á 1.º de Febrero de 1904.—El Recaudador, Rafael Abad. P—150

D. Rafael Abad Ibáñez, Recaudador de contribuciones del pueblo de Pina de Ebro.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, pertenecientes al cuarto trimestre de 1903, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Resultando que los deudores á que se refiere este expediente, son en deber, además de las cantidades por que en el mismo se procedía, las vencidas con posterioridad, según resulta de los recibos que me ha entregado la Te-

sorería de Hacienda de esta provincia por el trimestre indicado; visto lo que dispone el art. 148 de la vigente Instrucción y en virtud de las atribuciones que por el mismo se me confieren, acuerdo acumular las cuotas del último trimestre vencido de los contribuyentes que expresa la certificación que antecede al expediente que se sigue por débitos de trimestres anteriores, y se consideran apremiadas aquellas cuotas en igual grado en que se encuentran las anteriores, por cuya suma y recargos se considerarán efectuados los embargos hechos á los deudores ó se ampliarán en caso necesario, debiendo notificar esta providencia á los deudores.»

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, que se ignora su domicilio, se les notifica por medio de la presente que se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Número de orden.	NOMBRES	DÉBITO Pesetas.
1	Agustín Abenia Faulo.....	8,24
2	Agustín López Borraz.....	14,64
10	Agustín López Lacruz.....	45,72
14	Alberto Amorós Ugaray.....	7,32
15	Alejandro Abenia Rocañín.....	29,04
17	Alejandro Lagá Cazo.....	6,28
25	Ambrosio Aguado Vicuña.....	10,72
28	Ambrosio Genzor Ladrón.....	11,92
33	Ana Ramón Jariol.....	11,44
37	Andrés Abenia Blasco.....	10,04
41	Andrés Castellón Pés.....	7,08
44	Andrea Laballos Cuen.....	8
51	Aniceto Claver Carranza.....	31,56
52	Aniceto Lagá Carreras.....	52,16
65	Antonino Jaria Solanas.....	83
66	Antonino Catalá Benedit.....	10,72
69	Baltasar Oliván Gerico.....	10,96
71	Baltasar Lores Guin.....	13,96
76	Basilio Falcón Artal.....	18,28
88	Bernardino Lasala Benedit.....	5,88
89	Bernardino Oliván Mazotas.....	18,28
93	Bernardino Marcón Rocañín.....	16,68
97	Blas Aguilar Amorós.....	29,92
100	Blas Latorre Ullaque.....	24,48
101	Braulio Martínez Biosgo.....	7,08
107	Calixto Delcazo Cazo.....	36,56
108	Calixto Delcazo Lagraba.....	76,60
109	Camilo Jarín Continente.....	6,16
110	Carlos Duarte Sanz.....	27,20
113	Casimiro Carreras Torres.....	19,96
117	Casimiro Gómez Pérez.....	8,48
124	Celestino Ayuda Pérez.....	22,40
129	Cipriano Carreras Bastasas.....	15,56
131	Cipriano Ferrer Lagraba.....	186,40
140	Concepción Castellón López.....	11,68
143	Constantino Burillo Cortés.....	42,96
147	Crescencio Casanova Catalán.....	22,40
151	Cristóbal Gómez Matas.....	11,20
160	Dionisia Carré Salas.....	7,32
161	Dionisia Laborda Villanueva.....	11,20
166	Dionisio Jaulo Subias.....	17,60
175	Domingo Castellón Pés.....	8
177	Domingo López Rubio.....	34,28
179	Eloy Lasala Escudero.....	53,04
185	Engracia Beces Borraz.....	8
191	Esteban Mesones Marin.....	192,28
194	Eugenio Rocañín Lupón.....	34,52
197	Eusebio Berdejo Royo.....	21,56
198	Eusebio Estrue Rocañín.....	25,60
206	Faustino Portolés Rocañín.....	6,88
208	Felipe Beltrán Sierra.....	13,28
213	Félix Blasco Albar.....	10,28
216	Félix Costa Pérez.....	16,44
223	Fernán Leine Descartín.....	75,44
229	Fernando Lasala Escudero.....	49,40
231	Fernando Mermejo Labarta.....	323,28
234	Florencia López Lacruz.....	11,20
235	Florencia Arnúa Gómez.....	7,56
239	Florencia Pérez Piquero.....	14,40
244	Francisco Beltrán Castellón.....	12,36
253	Francisco Gayan Casanova.....	6,40
254	Francisco Genzor Beltrán.....	11,48
255	Francisco Gómez Ortal.....	6,64
257	Francisco Ganol Amorós.....	6,88
258	Francisco Labarta Fortunio.....	16,48
261	Francisco Lacina Lagá.....	14,64
262	Francisco Moser Albar.....	14,20
265	Francisco Pés Lasala.....	45,96
266	Francisco Plo Navarro.....	6,16
270	Francisco Subía Carreras.....	6,36
271	Francisco López Val.....	31,56
275	Francisco Sabater Jiménez.....	8,24
276	Fructuoso Benedit Lasala.....	19,68
279	Gabriela Asín Castejón.....	8
287	Jerónimo Rocañín Lupón.....	44,36
288	Gila Gargallo Lupón.....	7,08
289	Gregoria Larraz Jimeno.....	10,28
292	Gregoria Castejón Laborda.....	250,80
299	Gregorio Gararda Abenca.....	18,76
302	Gregorio López Jarauta.....	25,60
305	Gregorio Pérez Jarca.....	15,80
309	Gregorio Rocañín Abadia.....	7,08
310	Gregorio Rocañín Gorriz.....	48,24
311	Gregorio Ruiseco Lasala.....	8
318	Herederos de Juan José Delcazo.....	23,80
321	Idem de Faustino Val.....	9,60
332	Idem de Lorenzo Duarte.....	11,68
333	Idem de Manuel Anón.....	6,98
337	Idem de Roque Franco.....	22,88
338	Hermenegildo Costa Borraz.....	8,92
341	Hijos de José Labarta Burillo.....	8
344	Inocencio Aparicio López.....	140,60
346	Iñigo Blasco Pérez.....	14,64
353	Isidro Castejón López.....	55,12
355	Isidro Lasala Broto.....	16,88
356	Isidro Sanz Losta.....	6,40
358	Javier Castellón López.....	40,48
359	Jacinto Delcazo Lagraba.....	8,48
370	Joaquín Montalbán Gascón.....	65,16
371	Joaquín Arrúa Gascón.....	17,20
379	Jorge Genzor Rubio.....	14,40
380	Jorge Luy Arnal.....	21,72

Número de orden.	NOMBRES	DÉBITO Pesetas.
383	José Castillo.....	8,68
394	José María Castellón López.....	36,12
395	Jose María Castellón, hermanos.....	10,52
400	José Pérez Bergasa.....	120,44
405	José Rosas Morell.....	13,48
408	José Taules Gayán.....	19,20
409	Josefa Abenia Pérez.....	28,56
411	Josefa Palau Puig.....	11,44
412	Josefa Rubio Layús.....	11,24
419	Juan Bergasa Escudero.....	80,24
423	Juan Cerra Gracia.....	11,88
433	Juan Abenia Gandío.....	11,44
434	Juana Farlet Abenia.....	66,76
435	Juana Mermejo Lerín.....	122,32
445	Justo Delcazo y Lagraba.....	18,76
451	Lamberto Carranza.....	12,56
452	Leandro Bona Tena.....	10,52
456	Leandro Tause Aguilón.....	11,44
457	Leonardo Delsuste Escudero.....	18,28
461	Liborio Burillo Castañer.....	8,48
462	Leoncio Duarte Sanz.....	18,28
465	Lucas Vigaray Bergasa.....	235,36
466	Lucas Taine, viuda.....	11,20
473	Macario Carreras Torres.....	35,20
478	Manuel Arrua Uson.....	7,32
479	Manuel Badal.....	13,72
480	Manuel Benedit Cortés.....	9,60
481	Manuel Benedit Sanz.....	13,04
483	Manuel Bergasa Escudero.....	22,64
484	Manuel Bernal.....	11,16
485	Manuel Blasco López.....	44,40
486	Manuel Bail Famil.....	29,04
491	Manuela Castellón Pés.....	12
495	Manuel Gamón Pérez.....	14,40
498	Manuel Jiménez Vidal.....	10,96
501	Manuel González Coscojuela.....	17,84
504	Manuel Leita Serena.....	931,88
509	Manuel Mushel Franco.....	6,40
512	Manuel Serrano Lacosta.....	15
514	Manuel Jorrosa Jesé.....	6,16
516	Manuel Tegel Asat.....	10,36
519	Manuela Bonet Jiménez.....	7,08
528	Marcos Fariol Ainoso.....	19,44
530	María Benedit Val.....	8,68
542	Mariano Andrés Berges.....	33,40
543	Mariano Arrua Gómez.....	88,68
544	Mariano Artigas Faulo.....	7,32
545	Mariano Asensio Salinas.....	11,68
550	Mariano Delcaro Caro.....	85,28
551	Mariano Delcaro Jarauta.....	14,40
554	Mariano Escoria Lorda.....	15,08
555	Mariano Florentín Lusilla.....	8
557	Mariano Francés Mon.....	66,32
558	Mariano Gayán Ginovés.....	8
562	Mariano Jiménez, herederos.....	34,28
568	Mariano Labrosta Burillo.....	81,16
571	Mariano Lagraba Bernad.....	14,84
573	Mariano Lecina Lagá.....	44,12
589	Mariano Ramos Fariol.....	11,88
592	Mariano Salas Rubio.....	26,76
598	Mariano Valero Torres.....	18,28
605	Martín Polo Paraled.....	29,96
606	Martín Carreras Jarauta.....	24,48
607	Martina Faulo Gómez.....	12,56
615	Matías Cuen Vidal.....	11,68
620	Matea Roché Mesones.....	13,48
622	Melchora Villanova Monte.....	9,84
630	Miguel Lagá Cascajo.....	47,32
632	Mónica Latorre Blasco.....	11,44
633	Narciso Ayuda Portolés.....	6,88
637	Nazario Jiménez Bergasa.....	9,36
640	Nicolasa Labasta Muñoz.....	9,60
641	Nicolás López Abenia (2.º).....	21,72
643	Paula Galcón Genzor.....	24,68
653	Pablo Mercader Gaudio.....	127,36
654	Pablo Mermejo Lerín.....	49,84
655	Pablo Rozas Sanaujo.....	412,36
658	Pascual Artigas Faulo.....	6,16
668	Pascual Maceras Sanz.....	24,48
674	Pascual Rocañín Lupón.....	44,12
676	Pascuala Delcaro Lagraba.....	10,52
680	Pedro Abenia López.....	6,64
685	Pedro Abadía Borroy.....	6,88
687	Pedro Berdejo Quero.....	20,80
694	Pedro Gil García.....	10,96
695	Pedro Ginés Mermejo.....	10,28
698	Pedro Layús Borraz.....	130,76
700	Pedro López Layús.....	16
712	Pedro Tame Camajo.....	64,68
715	Pedro Zumeta Costa.....	9,84
716	Pedro Serón Fariol.....	9,60
721	Prudencio López Abenia.....	12,12
731	Raimundo Polo Pasaled.....	20,60
733	Ramón Benedit Gestao.....	6,16
737	Ramón Guillén.....	10,28
743	Remigio Mompón Vidal.....	78,64
748	Romualda Casanova Lapater.....	10,08
751	Romualdo Beltrán Sierra.....	13,48
753	Romualdo Herrera Hernández.....	6,40
756	Rosalía Lusilla Latre.....	32
766	Santiago García Miguel.....	27
768	Santiago Jardiel.....	8,68
775	Sebastián Abenia Abenia.....	59,24
780	Serafín Lecina Lagá.....	16
781	Silverio López Jimeno.....	26,28
785	Silvestre Vicen Tulón.....	6,20
789	Simón Francisco Gracia.....	7,76
792	Sixto Delsuste Zumeta.....	13,24
796	Teodoro Carreras Torres.....	29,04
798	Teodoro Pérez Riquelme.....	62,88
803	Teresa Blasco Pérez.....	12,68
805	Teresa Brul Gamon.....	44,60
806	Teresa Francés Gracia.....	8,68
807	Teresa López Abenia.....	42,08
811	Timoteo López Val.....	6,88
812	Tomás Abenia Campaña.....	8
819	Tomás Cuenchendo.....	7,76
820	Tomás Franco Rocañín.....	15,56
824	Tomás Mermejo Ocaso.....	39,56
825	Tomás Vicente Delcaro.....	40,48
833	Valentín Pes Sarasa.....	49,16
836	Valero Belled Castellón.....	15,32
840	Valero Broto Lasala.....	28,12

Número de orden.	NOMBRES	DÉBITO — Pesetas.
841	Valero Mermejo Ocaso	22,64
843	Valero Herrera Benedicto	8,68
846	Vicente Ortigas Salcedo	12,56
851	Vicente Mermejo Jaulo	19,68
852	Vicente Mermejo Lagá	65,16
854	Vicente Sorrosal Escudero	17,12
855	Vicente Taulés Gayán	19,44
858	Victoriano Luna Casamayor	6,64
866	Victorino Subias Ruste	25,12

Pina de Ebro 1.º de Febrero de 1904.—El Recaudador, Rafael Abad. P—145

Parque de Melilla.

D. Francisco Fernández de Heredia y Pérez de Tafalla, Conde de Torre Alta, Coronel de Artillería, Presidente de la Junta económica del Parque de Melilla. Hago saber: Que debiendo celebrarse en el mismo día 13 de Abril próximo, subasta pública para la enajenación de los efectos siguientes y precios que se indican, según aprobación del Excmo. Sr. General Jefe de la Sección de Artillería del Ministerio de la Guerra, fecha 5 del actual, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitación, que tendrá lugar á las diez de la mañana del día referido, ante la Junta Económica del expresado Establecimiento, sito en la calle de la Concepción.

LOTES	EFFECTOS	PRECIO por quintal métrico. Pesetas.
1.º	686 kilogramos de acero	7,75
2.º	17.286 idem de bronce	65
3.º	31.239 idem de hierro forjado	8
4.º	206.656 idem de hierro fundido y cargadores inútiles	1
5.º	12.328 idem de latón en vainas de cartuchos y algunas espoletas	50
6.º	303 idem de plomo de desbarate	30

Los efectos estarán de manifiesto en los almacenes de este Establecimiento, conocidos con los nombres de Socorro Vigía de Mar, explanada de Santa Bárbara, Corral de la Iglesia, San Juan y Santa Bárbara, todos los días laborables, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

Para tomar parte en esta subasta deberán presentar, al manifestar su proposición, un resguardo que acredite haber depositado al efecto en la Caja general de Depósitos, ó Sucursal de la misma, el 5 por 100 del valor de los materiales enajenables con arreglo al precio límite fijado.

Las proposiciones que se hagan lo serán al total de los efectos comprendidos en el lote ó lotes á que haga proposición y en papel timbrado de una peseta, clase 11.ª, y deberán redactarse con arreglo al siguiente modelo:

«El que suscribe, vecino de tal parte, con cédula personal que presenta, enterado del anuncio inserto ó fijado en tal parte, relativo á la venta de (total efectos del lote ó lotes que desee), en pública subasta que ha de celebrarse en el Parque de Artillería de Melilla, se compromete á satisfacer la cantidad de tanto, en pesetas y céntimos, expresándolo en letra, sin enmienda ni raspadura, acompañando la garantía exigida.»

El pliego de condiciones que ha de regir para dicha subasta estará de manifiesto en las oficinas de dicho Establecimiento para todos los que lo deseen ver, y las dudas que puedan ocurrir se resolverán con arreglo á los preceptos de contratación.

Melilla 19 de Febrero de 1904.—El Coronel Presidente, Francisco Fernández de Heredia. 149—S

Dirección de las minas de azogue de Almadén.

Á las doce de la mañana del día 26 del próximo mes de Marzo tendrá lugar ante la Junta de subastas, y en el despacho de esta Dirección, la primera licitación pública para contratar la venta de materiales de hierro dulce y fundido desechado del servicio de las minas de Almadén, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia.

La importancia de este contrato se calcula en 6.500 pesetas, sin perjuicio de ser mayor ó menor; el depósito previo será el 5 por 100 de aquella suma.

Almadén 20 de Febrero de 1904.—El Director interino, Rafael Souvirón. 147—S

Modelo de proposición (en papel del timbre 11.º)

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar en pública subasta de venta de materiales de hierro dulce y fundido desechados del servicio por inútiles del establecimiento de las minas de Almadén, se compromete á cumplirlos y á realizar el mismo á los precios determinados en la condición quinta, más pesetas (expresado por letra en pesetas y céntimos) sobre el importe total del contrato.

Domicilio del que suscribe, fecha y firma (expresado por letra).

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Alcoy.

D. Santiago Reig Aguilar-Tablada, Alcalde Constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que acordada por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, la apertura y urbanización en la primera zona del Ensanche de esta población, de la calle de la Algodonera y Plaza de las Navas y trayecto hasta su enlace con la población antigua, se convoca por el presente á todos los propietarios de fincas que tengan ó hayan de tener fachadas sobre dichas vías, para la celebración de la reunión de que trata el art. 31 del Reglamento de 19 de Febrero de 1877, dictado para la ejecución de la Ley de 22 de Diciembre anterior, cuya reunión tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 7 de Marzo próximo, á las diez de la mañana.

Lo que se anuncia al público, por medio del presente edicto, en cumplimiento y á los efectos de lo dispuesto por el citado artículo.

Alcoy 20 de Febrero de 1904.—Santiago Reig. 448—X

Ayuntamiento de Gijón.

En cumplimiento de acuerdo tomado por esta Corporación municipal en sesión del 15 de los Corrientes, se abre un concurso para el arrendamiento de un edificio ó edificios contiguos con destino á la instalación de los dos Juzgados de primera instancia y municipal del partido de Gijón, por el término de dos años, á contar desde la entrega, y girando á la baja del tipo de seis mil pesetas de alquiler anual.

El concurso estará abierto por el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia. Al día siguiente de terminado el plazo, y hora de las doce, se abrirán los pliegos públicamente en el salón de sesiones del Municipio.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello oncenso y se entregarán dentro de pliego cerrado y rubricado, con las demás formalidades de ley; expresándose en ellas, de una manera clara, el precio del arriendo, lo que es objeto del mismo y detalles que den aproximada idea del edificio ó edificios ofrecidos. A la proposición acompañará la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite haber constituido en la Caja de Depósitos, Tesorería provincial ó Caja de este Municipio la cantidad de mil pesetas á responder del cumplimiento de la oferta y entrega de las llaves del edificio, dentro del término de un mes.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en Secretaría desde el día de la fecha.

Consistoriales de Gijón á 17 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Baldomero Rato. 455—X

Ayuntamiento de Pontevedra.

D. Bernardo López Suárez, Alcalde de Pontevedra.

Hago saber: Que autorizado el Excmo. Ayuntamiento de Pontevedra para contratar un empréstito por valor de 890.000 pesetas por Real orden de 12 de Agosto de 1903, acordó anunciar la subasta para la emisión de acciones bajo las condiciones siguientes:

1.ª El Excmo. Ayuntamiento de Pontevedra contrata un empréstito por valor de 890.000 pesetas, destinado á la amortización de su deuda actual y á la ejecución de obras para aumentar el caudal de aguas de abastecimiento de esta población.

2.ª Se emitirán 1.700 acciones al portador, y á la par, del valor que á continuación se expresa: 500 acciones de 1.000 pesetas, 500 de 500 y 700 de 200, con la denominación de «Acciones del Empréstito municipal de Pontevedra».

3.ª El tipo que sirve para la subasta ó sobre el que ha de girar la licitación será el de 5 por 100 de interés anual, respecto del que podrá hacerse rebaja en las proposiciones.

4.ª La amortización se verificará por sorteo, destinándose á ella por lo menos el 2 por 100 del total importe de las acciones emitidas, pudiendo aumentar el Ayuntamiento esta amortización, pero de ninguna manera disminuirla. La amortización se hará todos los años, verificándose el sorteo en la primera quincena del mes de Diciembre, y el pago de las acciones amortizadas se hará en el mes de Enero siguiente.

Los Concejales responden personalmente de la efectividad de la amortización en cada año.

5.ª Los intereses del capital emitido se pagarán por semestres vencidos en la Caja municipal el 1.º de Enero y de Julio de cada año.

6.ª Las personas que hayan de interesarse en la subasta depositarán en la Caja municipal, en la General de Depósitos ó en sus Sucursales el 5 por 100 del importe de las acciones por que se interesen en concepto de fianza para garantizar su proposición.

7.ª Las proposiciones han de hacerse en pliego cerrado extendidos en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal y el resguardo del depósito que se menciona en la condición anterior.

8.ª Los rematantes, dentro de los primeros quince días siguientes á la adjudicación definitiva, ingresarán en la Caja municipal el importe de las acciones que le fueren adjudicadas.

9.ª Si el rematante dejase de cumplir lo estipulado en estas condiciones perderá el depósito provisional y quedará sujeto al resarcimiento de los perjuicios que con tal motivo se irroguen al Municipio.

10.ª El rematante queda obligado á satisfacer toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

11.ª La subasta tendrá lugar simultáneamente en Madrid ante la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), y en el salón de sesiones del Palacio municipal de esta ciudad, ante la Comisión de Hacienda presidida por el Sr. Alcalde, el día 29 de Marzo próximo y hora de las doce del mismo.

12.ª El rematante queda sometido á los Tribunales de esta capital que sean competentes para todas las cuestiones que puedan suscitarse con motivo de esta emisión.

13.ª Autorizados los interesados para concurrir á la subasta por medio de representación, se señala para el bastante del correspondiente poder, que han de presentar, á todos los Abogados de esta población, excepción hecha de los que formen parte de la Corporación.

Anunciado el proyecto de emisión de este empréstito por el término de veinte días para oír reclamaciones, no se ha producido ninguna.

Pontevedra 26 de Enero de 1904.—Bernardo López Suárez. 146—S

Modelo de proposición.

D., vecino de, enterado del anuncio de subasta para la emisión de un empréstito del Ayuntamiento de Pontevedra y del pliego de condiciones del mismo, se comprometo á adquirir acciones de pesetas al interés de por ciento.

(Fecha y firma.)

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Jurisdicción civil.

Juzgados de primera instancia.

AZPEITIA

D. Ramón Vilariño y Magdalena, Juez de primera instancia de esta villa de Azpeitia y su partido.

Hago saber: Que en los autos promovidos en este Juzgado por el Procurador D. José Uranga en nombre de D. Juan Antonio Belamanda y Aguirreurreta, como defensor judicial de los menores D. Pedro León, D. Teodoro, D. Domingo, D.ª Susana y D.ª Francisca Uranga y Belamanda, sobre declaración de ausencia de D. Ramón Uranga Juez, se llama por segunda vez á dicho ausente y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, para que en el término de dos meses comparezcan ante este Juzgado, justificando éstos su derecho con los documentos correspondientes; bajo apercibimiento al ausente y á los que les corresponda la administración, que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho, y haciéndose constar que ha solicitado la administración de los bienes D.ª Magdalena Azpiazu y Azuaga, esposa del ausente.

Dado en Azpeitia á 18 de Febrero de 1904.—Ramón Vilariño.—D. S. O., Vicente Pereda. 451—X

BILBAO

En las diligencias que se siguen en este Juzgado á instancia de D. Zacarías Larrea y D. Bernardo Lábarri, como albaceas testamentarios de D.ª Inocencia Ibarzabal y Ama, sobre aprobación de las operaciones divisorias de los bienes quedados al fallecimiento de la misma, ha recaído la siguiente

«Providencia.—Juez, Sr. Santiago.—Bilbao 29 de Enero de 1904.

Estando ya habilitados de defensor los interesados menores de edad, póngase de manifiesto en la Escribanía, por término de ocho días, las operaciones divisorias de los bienes quedados al fallecimiento de D.ª Inocencia Ibarzabal y Ama, haciéndose saber á las partes; y en atención á que se hallan ausentes y en ignorado paradero los herederos de la finada, D. Miguel y D. Bonifacio Echevarría é Ibarzabal, de conformidad con lo solicitado en el último oficio del escrito de los Sres. Larrea y Lábarri, notifíqueseles esta providencia por medio de cédula, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose también en el sitio de costumbre de esta capital; y sin perjuicio de ello, enténdase dicha notificación con el Ministerio Fiscal en representación de los mencionados ausentes.

Lo mandó y firma S. S.—Doy fe: Santiago.—Ante mí: Adolfo de Arriaga.»

Y como se ignora el paradero de los interesados en las operaciones, D. Miguel y D. Bonifacio Echevarría é Ibarzabal, se les notifica la providencia que queda copiada, por medio de la presente cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en Bilbao á 29 de Enero de 1904.—El Actuario, Adolfo de Arriaga. 446—X

LA CAÑIZA

D. Alejandro N. de Aguirre, Juez de primera instancia de La Cañiza.

Hago público: Que á solicitud de D. Elías Sampedro Fornos, vecino de Santiago de Covelo, en este partido, se le concedió autorización por auto de 8 del actual para que, representando á sus hijos menores, pueda vender la parte que á los mismos corresponde en tres casas sitas en Vigo y dos en Puentearcas, que quedaron de su finada madre D.ª Antonia Ontorelo.

Lo que se hace saber á D. Antonio Sampedro Ontorelo, uno de los menores, por hallarse ausente en ignorado paradero, para que le obste y promueva los recursos que le importen dentro de diez días, contados desde la fecha de la GACETA DE MADRID en que sea inserto el presente anuncio; bajo apercibimiento de declarar firme dicha resolución.

Dado en La Cañiza á 8 de Febrero de 1904.—Alejandro N. de Aguirre.—D. S. O., José Travadela. 458—X

D. Alejandro Nicolás de Aguirre y del Río, Juez de primera instancia y de instrucción del partido de La Cañiza.

Por este primer edicto, y término de dos meses, á contar desde su última inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, llamo á José Alvarez y Alvarez, ausente de su domicilio, de San Cristóbal de Moutentan, desde hace unos dieciséis años, ignorándose su paradero desde hace trece, y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes si aquél no se presentase.

Se consigna que ha solicitado en este Juzgado la declaración de ausencia del José Alvarez y Alvarez, y el nombramiento de administradora de sus bienes, la esposa del mismo, Encarnación Fernández Sarmiento, vecina del barrio Mixto de Moutentan, y se previene á los que se crean con mejor derecho, que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en el Juzgado.

Dado en la villa de La Cañiza á 8 de Febrero de 1904.—Alejandro Nicolás de Aguirre.—Ante mí, Antonio Jacorro. JC—69

LALÍN

D. Ramón Cayetano Vázquez y Domínguez, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Manuel Fernández, vecino de San Miguel del Campo, partido de Orense, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de ocho días, contados desde la última inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en sumario que se le instruye por el delito de hurto de caballerías; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

A la vez, ruego á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Lalín 13 de Febrero de 1904.—R. Cayetano Vázquez.—D. S. O., por Santaló, Nicasio Blanco. JO—1442

Señas del procesado.

Estatura regular, color moreno, barbilampiño, tiene una cicatriz ó lunar negro en un lado de la cara, viste traje de pana, lleva boina, calza zapatos, acostumbra á andar ambulante, soltero y de unos veinte años de edad, y es de oficio paraguero.

LA RAMBLA

En providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en el sumario que en este Juzgado y por mi Escribanía se instruye por robo de tres caballerías mayores á D. Federico Reina y Pino, vecino de Puente Genil, verificado en la noche del 14 de Junio último, del cortijo Zahornil, término de Santaella, se ha mandado se cite por medio de la presente al testigo Claudio de la Cruz Expósito, que ha

tenido su domicilio en la casa núm. 13 de la calle Diego Méndez, de la ciudad, y cuyo actual paradero así como sus circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en dicho sumario; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

La Rambla 16 de Febrero de 1904.—El Actuario, Celestino Aguilar. JO—1443

LEÓN

Por resolución de esta fecha dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en las diligencias de cumplimiento de una carta orden de la Superioridad relativa á la causa seguida en este Juzgado por hurto de ropas de vestir contra Juan Fernández N., vecino que fué de esta ciudad, y hoy de ignorado paradero, se ha acordado se cite en forma al mencionado Juan Fernández, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, á prestar su conformidad con las conclusiones sentadas en el escrito de calificación por el Sr. Fiscal, con cuyas conclusiones también se había conformado el defensor de aquél; apercibido que de no verificarlo dentro del plazo señalado, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para los efectos de la citación del mismo, expido la presente cédula que firmo en León á 4 de Febrero de 1904.—Heliodoro Domenech. JO—1444

LLANES

D. Aurelio Peláez Laredo, Juez instructor del partido de Llanes.

Por la presente se cita, llama y emplaza, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado José Zapatero Gómez, de veintitrés años de edad, casado, labrador, hijo de Juan y de Sebastiana, natural de Caldueño y vecino de Torrevega, en este Concejo, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de doce días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, con el fin de prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue sobre allanamiento de morada, daños, lesiones y otros hechos; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Ley.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á las Autoridades de todas clases y agentes de la policía judicial practiquen gestiones para la busca y detención del expresado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa.

Dada en Llanes á 15 de Febrero de 1904.—Aurelio Peláez. P. S. M., Félix J. Vega. JO—1447

PAMPLONA

D. Eduardo Álvarez Rodríguez, Juez de primera instancia de Pamplona y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se presentó demanda en juicio declarativo de mayor cuantía á nombre de D.ª María, D.ª Lorenza Barbería y Ervite, D. Tomás Díez de Ulzurrun y D. Ignacia Ervite y Barbería, viudas las primeras y casadas los dos últimos, vecinos respectivamente de Berrioplano y Saldise, y el último de Iarregui, representados por el Procurador D. Isaac Vidaurreta, contra los herederos desconocidos de D. Juan López Santamaría, vecino que fué de Mendavia y contra la herencia yacente del mismo, sobre pago de doce mil cuatrocientas catorce pesetas setenta y nueve céntimos, intereses y costas, y en su vista se acordó providencia con fecha 13 de Enero último, confirmando traslado de esa demanda con emplazamiento á los demandados, para que dentro de nueve días improrrogables, á contar desde la inserción del edicto en la GACETA DE MADRID, compareciesen en los autos, personándose en forma, ordenándose que el emplazamiento á dichos demandados se hiciese por medio de edictos, y así se verificó, publicándolos en la tablilla de anuncios de este Juzgado, en los sitios públicos de dicho lugar de Mendavia, en el Boletín oficial de esta provincia y en la expresada GACETA; y habiendo transcurrido el término señalado sin que hayan comparecido, se ha acordado hacerles un segundo llamamiento por término de cinco días, en igual forma que el anterior.

En su consecuencia, se expide el presente nuevo edicto por medio del cual se hace un segundo llamamiento á los herederos desconocidos de D. Juan López Santa María y herencia yacente del mismo, para que en el término de cinco días se personen en el relacionado juicio; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pamplona á 18 de Febrero de 1904.—Alvarez.—D. S. O., Marcelino Ruiz de Luna. 449—X

SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

D. Joaquín María Becerra y Alfonso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos de juicio ordinario de mayor cuantía que se mencionarán se dictó la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y diligencia de publicación son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de La Laguna á 13 de Mayo de 1902.

El Sr. D. Joaquín María Becerra y Alfonso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido; visto este juicio ordinario de mayor cuantía, promovido á instancia de D.ª Isabel Molina y Pacheco, vecina de esta ciudad, representada, primero por el Procurador D. José Darmaniu, y en la actualidad por el Letrado D. Emilio Fernández Oliva, y dirigida por el Letrado D. Emilio Fernández Oliva, contra los desconocidos dueños de las tierras situadas en el Caserío de Geneto, donde dicen Los Caracoles, declarados rebeldes, para el cobro de las decursas de un censo enfiteúatico impuesto por D. Tomás de Solís Pacheco sobre dichas tierras.

Fallo: Que debo declarar y declaro sin lugar la demanda que en 31 de Marzo del año próximo pasado interpusiera el Procurador D. José Darmaniu y Delgado, y después continuara el de igual clase D. Juan B. Oliva, á nombre y representación de la Sra. D.ª Isabel Molina y Pacheco Solís, en reclamación de las decursas ó pensiones de un censo enfiteúatico á cuyo pago de treinta y ocho fanegas y seis almudes de trigo ó su equivalencia en metálico setaban obligados mancomunada y solidariamente la persona ó personas que, por traer causa de D. Guillermo Panter y D.ª María Martín, seane poseedores de la fin descrita en el número trece de los hechos de dicha demanda, por haber prescrito la acción para el cobro de dichas decursas ó pensiones por el transcurso de cinco años, que no se han reclamado ni pagado; y, en su consecuencia, que debo absolver y absuelvo de dicha demanda á todos

los demandados que se expresan en dicha demanda en el hecho noveno, todo sin especial condena de costas.

Así por esta mi sentencia, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, según lo ordena el art. 769 de la Ley procesal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín María Becerra.

Publicación.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Joaquín María Becerra y Alfonso, Juez de primera instancia de este partido, hallándose celebrando la audiencia pública en este día.

Laguna 13 de Mayo de 1902.—Doy fe: Ante mí, José M. Reyes.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, cumpliendo lo mandado, expido la presente en la ciudad de San Cristóbal de la Laguna á 19 de Enero de 1904.—Joaquín María Becerra.—Por mandado de S. S., Juan Pérez y González. 447—X

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía Arrendataria de Tabacos.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 25 de los Estatutos de la Compañía, y á los efectos del art. 26 de los mismos, el Consejo de Administración convoca á Junta general ordinaria para el día 25 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, en el salón de actos del Banco de España.

Podrán asistir á la Junta, con arreglo á lo que establece el artículo 22 de los Estatutos, todos los Sres. Accionistas que posean 20 ó más acciones y las depositen con ocho días, por lo menos, de antelación á la Junta, en el Banco de España ó en sus sucursales, los cuales, para ejercitar su derecho, deberán depositar, mediante recibo, en las Oficinas Centrales de la Compañía los resguardos de depósito que el Banco les expida. La presentación podrán hacerla desde el 10 de Marzo hasta el día antes de la celebración de la Junta.

El derecho de asistencia de los Sres. Accionistas que todavía no hayan canjeado sus acciones nominativas por otras al portador, se acreditará por los libros de la Compañía.

Los Accionistas que no concurren personalmente á la Junta, podrán conferir su representación á otro Accionista que asista por derecho propio. Las Corporaciones y personas jurídicas ó morales, las mujeres casadas y los menores, concurrirán por medio de sus legítimos representantes ó gestores ó por el de las personas con derecho de asistencia á la Junta en quien éstos deleguen.

A cada Accionista que acredite su derecho de asistencia á la Junta, se le entregará una papeleta, en la que se hará constar dicho derecho y el número de acciones con que concurre. En esta papeleta se hará constar, además, en el caso de que el Accionista delegue su representación en otro Accionista con derecho de asistencia, el nombre de éste. La delegación se podrá hacer por carta dirigida al Director Gerente de la Compañía ó en cualquiera otra forma eficaz en derecho.

Las papeletas correspondientes á las mujeres casadas, á los menores y las entidades jurídicas que hayan de concurrir por medio de sus legítimos representantes ó gestores, se extenderán á nombre de aquéllos, expresándose además el de la persona que los represente, y también, en su caso, conforme á lo prevenido en el párrafo anterior, el del Accionista en quien esta persona delegue.

En virtud de lo dispuesto en el art. 5.º del Reglamento de la Junta general de Accionistas, desde cuatro días antes de la reunión de la Junta, se facilitará á los Accionistas, en las Oficinas Centrales de la Compañía, de doce á cuatro de la tarde, la Memoria en que el Consejo les dé cuenta de su gestión durante el ejercicio de 1903, y copia de las proposiciones que aquél presente.

Los Accionistas podrán presentar en las mismas Oficinas, y hasta la víspera de la reunión de la Junta, las que estimen oportuno, debiendo ir autorizadas con cinco firmas, por lo menos, con arreglo á lo prevenido en el núm. 4.º del art. 26 de los Estatutos.

Madrid 22 de Febrero de 1904.—El Secretario, Luis de Al-bacete. 457—X

Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

El Consejo de Administración informa á los señores portadores de obligaciones de esta Compañía, 5 por 100, serie A, primera hipoteca, de Valladolid á Ariza, que el día 5 del próximo mes de Marzo, desde las once de la mañana, se verificará en el salón de sesiones del Consejo, sito en el núm. 4 de la calle del Pacífico, el sorteo para la amortización de 460 obligaciones de la expresada serie A.

Los números de las obligaciones que sean favorecidos por la suerte se publicarán en la GACETA DE MADRID, y su importe se pagará desde 1.º de Abril próximo, á razón de 500 pesetas por obligación, con deducción de los impuestos que correspondan:

En Madrid, por la Caja de la Compañía.
En Barcelona, por la Caja de la Compañía en dicho punto; y
En Bilbao, por el Banco del Comercio.
Madrid 21 de Febrero de 1904.—El Secretario del Consejo, Manuel de Ojeda. 450—X

Banco de España.

Lérida.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible núm. 826, expedido por esta Sucursal en 10 de Noviembre de 1902 á favor de D. Blas Badía Forn y D.ª María Ana Forn Ribas, indistintamente, representativo de once títulos de Deuda perpetua interior al 4 por 100, números 172.648, 434.248 á 251, de la serie A; 47.461 á 465, de la serie B, y 95.374, de la serie C, por pesetas nominales 20.000, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 29 de Enero próximo pasado, fecha de la primera publicación de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, según determinan los artículos 6.º y 28 del vigente Reglamento de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Lérida 12 de Febrero de 1904.—El Secretario, Francisco Lafuente. 453—X

Banco de Reus de Descuentos y Préstamos.

Balance general.—48 Época.

Desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1903.

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja.....	508.592
Banco de España.....	208.957,83
Cartera:	
Sobre la plaza.....	830.266,11
Sobre otras plazas.....	112.979,55
En varios valores.....	2.051.089,76
	2.994.335,42
Mobiliario.....	5
Inmuebles.....	186.000
Diversos deudores.....	1.147.073,39
Corresponsales deudores.....	214.208,79
Caja de efectos en depósito: nominales.....	2.900.020
	8.159.192,13
PASIVO	
Capital social.....	1.000.000
Cuentas corrientes.....	499.563,09
Depósitos en efectivo.....	894.521,53
Corresponsales acreedores.....	52.581,43
Fondo de reserva reglamentario.....	100.000
Ganancias y pérdidas:	
Beneficio líquido.....	84.278,34
Remanente ejercicio anterior.....	176,22
	84.454,56
Diversos acreedores.....	2.628.051,52
Efectos depositados en garantía: nominales.....	1.124.175
Idem en depósito de custodia: idem.....	1.775.845
	8.159.192,13

El Presidente de turno, Leopoldo Luque.—El Administrador, José Montagut.—El Tenedor de libros, Joaquín Sociats. 452—X

Compañía Naviera «Bachi»

Balance general de 1903.

	Pesetas.
ACTIVO	
Gastos de constitución: saldo de esta cuenta.....	1.431,82
Seguro del vapor «Bachi»: seguro hasta el vencimiento de las pólizas 4 de Octubre de 1904.....	32.802,19
Seguro del vapor «Mann»: seguro hasta el vencimiento de las pólizas 25 de Mayo de 1904.....	17.883,28
Seguro del vapor «Bartolo»: seguro hasta el vencimiento de las pólizas 16 de Junio de 1904.....	25.613,40
Vapor «Bachi»: su valor.....	660.000
Idem «Mann»: idem.....	935.000
Idem «Jom»: idem.....	850.000
Idem «Bartolo»: idem.....	990.000
Acciones: valor de 3.000 acciones en cartera.....	1.500.000
Caja: existencia en esta fecha.....	9.619,60
Cuentas corrientes: saldo de varias cuentas deudoras.....	12.385,88
	5.034.736,17
PASIVO	
Capital: valor de 8.000 acciones.....	4.000.000
Banco de Bilbao: saldo de esta cuenta.....	718.867,34
Fondo de reserva: idem id.....	400,72
Cuentas corrientes: saldo de varias cuentas acreedoras.....	219.612,93
Pérdidas y ganancias: saldo de utilidades.....	95.855,18
	5.034.736,17

Bilbao 31 de Diciembre de 1903.—Los Directores Gerentes, Hijos de Astigarraga. 454—X

Sociedad Catalana de Seguros contra incendios á prima fija.

Balance efectuado en 31 de Diciembre de 1903.

	Pesetas.
ACTIVO	
Capital á desembolsar.....	4.000.000
Fondos colocados:	
Inmuebles.....	1.017.481,02
Valores.....	809.874,94
Idem en cartera: primas vencidas pendientes de cobro.....	60.749,22
Caja: existencia en efectivo.....	267.762,51
Cuentas corrientes: saldo deudores.....	451.806,48
Mobiliario y planchas.....	28.515,09
Anticipos: alcance de esta cuenta.....	21.811,40
Saldos deudores de varias Compañías.....	41.457,43
	6.699.458,09
PASIVO	
Capital: por las acciones suscritas.....	5.000.000
Reserva estatutaria.....	606.823,01
Reserva para eventualidades y riesgos sobre primas en curso.....	729.170,27
Reserva para créditos y primas de dudoso cobro.....	70.000
Dividendos de años anteriores pendientes de pago.....	27.026,87
Siniestros pendientes de arreglo.....	50.280
Varios: saldos acreedores.....	71.896,28
Reparto á los Sres. Accionistas por beneficio del presente año.....	140.000
Sobrante á cuenta nueva.....	4.261,66
	6.699.458,09

Aprobado en Junta general de Sres. Accionistas celebrada el día 3 de Febrero de 1904.
El Secretario, Félix de Brocá. 459—X

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Febrero de 1904.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	711 54	2.2	1.9	5.1	96	SE.....	Calma.....	Despejado.
6 de la mañana.....	710 31	— 1.0	— 1.0	4.2	100	NE.....	Idem.....	Idem.
9 de la mañana.....	710 83	4.0	3.2	5.4	89	E.....	Idem.....	Idem.
12 del día.....	710.26	11.4	8.6	7.0	69	SE.....	Brisa ligera	Idem.
3 de la tarde.....	708 64	14.1	10.2	7.3	62	SO.....	Idem.....	Idem.
6 de la tarde.....	708 37	10.2	8.4	7.4	78	OSO.....	Brisa.....	Idem.
9 de la noche.....	708 08	6.4	4.4	5.3	73	O.....	Viento.....	Idem.

Temperatura máxima del aire a la sombra.....	15.2	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	228
Idem mínima.....	— 1.6	Oscilación barométrica idem (milímetros).....	3.3
Diferencia.....	16.8	Altura idem con respecto a la media anual a las nueve horas de la noche.....	+ 1.0
Temperatura máxima al sol, a dos metros de la tierra..	21.0	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)...	0h 00m
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	47.0	Sol completamente despejado.....	0h 40m
Diferencia.....	26.0	Sol entrevelado por nubes ó vapores.....	9h 40m
Temperatura máxima a cielo descubierto, junto a la tierra vegetal ó laborable.....	22.6	Total de insolación durante el día.....	
Idem mínima idem.....	— 3.0		
Diferencia.....	25.6		

Datos meteorológicos del día 22 de Febrero de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO		EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar	
	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia a igual hora del día anterior	Dirección	Fuerza.		Seco.	Humedecido.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Lluvia en milímetros.		
Paris.....	762.0	»	O.....	Brisa fte.	Cubierto.....	7.9	5.5	»	11.7	7.0	»	»
Clermont.....	765.7	»	NE.....	Brisa...	Nuboso.....	8.3	6.0	»	10.0	2.0	»	»
Valencia.....	757.2	»	O.....	Viento	Cubierto.....	7.6	5.6	»	10.0	5.0	»	»
Gris-Nez.....	765.7	»	NO.....	Brisa fte.	Idem.....	8.7	6.6	»	11.0	9.0	»	Oleaje.
Saint-Mathieu.....	766.5	»	ONO.....	Brisa...	Idem.....	9.4	9.2	»	12.0	8.0	»	Tranquila.
Isla d'Aix.....	769.3	»	S.....	Idem...	Idem.....	10.2	8.0	»	11.0	8.0	1	Idem.
Biarritz.....	770.2	»	SE.....	Calma...	Despejado..	10.6	8.4	»	15.0	8.0	»	»
San Sebastián.....	765.9	»	»	Idem...	Idem.....	10.6	8.4	»	14.0	8.0	»	»
Bilbao.....	769.6	»	SO.....	Idem...	Cubierto.....	10.3	9.3	»	12.0	7.0	»	»
Oviedo.....	770.6	»	»	Idem...	Idem.....	10.5	9.2	»	12.0	10.0	»	Oleaje.
Vares.....	764.7	»	SO.....	Calma...	Idem.....	15.1	13.6	»	17.0	14.0	»	Tranquila.
Coruña.....	767.9	+ 2.3	NE.....	Idem...	Idem.....	6.9	6.5	»	15.0	6.0	»	Tranquila.
Pontevedra.....	769.2	— 3.2	N.....	Brisa...	Idem.....	8.0	6.2	+ 2.2	20.0	3.0	»	»
Vigo.....	770.1	— 3.1	NE.....	Idem...	Cubierto.....	5.8	5.0	— 0.2	15.0	3.0	»	»
Oporto.....	769.4	— 3.8	ENE.....	Calma...	Despejado..	9.8	8.6	+ 1.4	12.0	3.0	»	»
Lisboa.....	770.0	— 2.7	E.....	Idem...	Idem.....	6.0	5.1	+ 2.0	12.0	2.0	»	»
Angra.....	767.9	— 2.8	SO.....	Idem...	Idem.....	10.6	8.8	+ 0.6	21.0	6.0	»	»
Punta Delgada.....	770.9	— 3.1	O.....	Idem...	Cubierto...	3.4	2.8	— 0.4	15.0	— 1.0	»	»
S. Cruz Tenerife.....	769.8	— 3.0	ONO.....	Idem...	Despejado..	4.5	3.7	+ 0.2	13.0	»	»	»
Laguna.....	770.0	— 3.3	E.....	Idem...	Idem.....	4.0	3.2	+ 1.0	14.3	— 1.6	»	»
Funchal.....	769.6	— 3.1	N.....	Idem...	Idem.....	2.6	1.6	»	13.0	»	»	»
Lagos.....	767.3	— 4.0	SE.....	Idem...	Idem.....	8.0	5.0	+ 2.0	15.0	3.0	»	»
Ayamonte.....	769.5	»	S.....	Brisa...	Cubierto...	2.0	»	»	12.0	— 1.0	»	»
Huelva.....	772.3	»	SE.....	Calma...	Idem.....	3.6	3.2	»	14.0	0.5	»	»
San Fernando.....	768.8	»	O.....	Idem...	Despejado..	4.2	3.4	»	12.0	5.0	»	»
Tarifa.....	769.7	— 3.2	ONO.....	Idem...	Idem.....	2.7	1.0	+ 3.2	9.0	— 1.0	»	»
Sevilla.....	769.0	— 1.7	O.....	Idem...	Nuboso...	2.2	2.0	+ 1.0	16.0	1.0	»	»
Córdoba.....	768.5	»	N.....	Idem...	Idem.....	1.6	0.2	+ 0.2	11.0	— 3.0	»	»
Juén.....	765.6	»	ONO.....	Idem...	Despejado..	12.0	10.5	»	18.0	7.0	»	Tranquila.
Granada.....	765.9	»	N.....	Idem...	Idem.....	9.8	8.9	»	»	»	»	Oleaje.
Murcia.....	767.2	»	N.....	Idem...	Idem.....	12.6	10.2	»	16.0	7.0	»	Tranquila.
Badajoz.....	767.5	»	O.....	Idem...	Idem.....	9.2	7.0	»	17.0	5.0	»	»
Ciudad Real.....	768.3	»	SO.....	Idem...	Idem.....	16.3	13.3	»	19.0	6.0	»	Tranquila.
Albacete.....	767.5	»	ONO.....	Brisa...	Idem.....	16.0	12.0	»	20.0	10.0	»	Idem.
Cáceres.....	770.6	»	NE.....	Calma...	Idem.....	14.0	10.0	»	15.0	9.0	»	»
Madrid.....	771.1	»	E.....	Idem...	Idem.....	12.1	»	»	»	»	»	»
Guadalajara.....	766.0	»	NO.....	Brisa...	Cubierto...	11.5	»	»	»	»	»	»
El Escorial.....	762.5	»	NO.....	Idem...	Idem.....	9.0	»	»	»	»	»	»
Ávila.....	763.3	»	NE.....	Viento	Nuboso...	9.0	»	»	»	»	»	»
Segovia.....	761.5	»	NE.....	Brisa fte.	Despejado..	7.5	»	»	»	»	»	»
Salamanca.....	764.6	»	NO.....	Idem...	Idem.....	6.0	4.0	»	»	»	»	»
Valladolid.....	762.8	»	N.....	Calma...	Idem.....	3.0	2.0	»	»	»	»	»
Soria.....	762.2	»	N.....	Idem...	Idem.....	4.3	3.6	»	»	»	»	»
Burgos.....	766.7	»	»	Idem...	Casi cub...	6.0	4.7	»	11.0	2.0	»	»
Orense.....	766.7	»	NO.....	Brisa...	Despejado..	10.3	7.1	»	15.0	7.0	»	»
Santiago.....												

BOLSA DE MADRID
Cotización oficial del día 22 de Febrero de 1904, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 20.	Día 22.
Deuda perpetua al 4 0/0 interior.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales..	71,80-60-50-95	72,60-65-75-70
Idem E, de 25.000 id. id.....	80-72 0/0-72,25	65-60-55-50-45
Idem D, de 12.500 id. id.....	72,15-05-20-10	40-30
Idem C, de 5.000 ptas. nominales..	71,95-72 0/0	73,80-75-65-70
Idem B, de 2.500 id. id.....	72,20-10-25-15	60-50
Idem A, de 500 id. id.....	71,90-80-70	72,80-75-65-60
Idem G y H, de 100 y 200 id. id....	72,50-25-30	55
En diferentes series.....	72 0/0-72,50-60	72,75-73,05
Deuda al 5 0/0 amortizable.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales..	92 0/0-91,90-85	92,50-60-75
Idem E, de 25.000 id. id.....	92,10-92 0/0	93 0/0-92,85-70
Idem D, de 12.500 id. id.....	92,25-92 0/0	92,80-85-75-70
Idem C, de 5.000 id. id.....	92 0/0-92,25-30	93 0/0-92-90
Idem B, de 2.500 ptas. nominales..	20-05-92 0/0	93 0/0
Idem A, de 500 id. id.....	92,25	93 0/0-92,90-95
En diferentes series.....	92 0/0-92,25-20-15	92,60-93 0/0
Bancos y Sociedades.		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—171.500.....	»	»
Idem id. al 4 por 100.—170.000.....	101,75-65-60	101,60
Acciones del Banco de España.....	460 0/0-461 0/0	»
Idem id. id. cantidades pequeñas...	460 0/0	»
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.	462 0/0	»
Idem id. id.—Cantidades pequeñas..	407 0/0	409 0/0-410 0/0
Idem del Banco Hipotecario de España, 100.000.....	»	408 0/0
Idem del Banco de Castilla (30.000 acciones) comprendidas entre los números 1 a 50.000, por cancelación de 20.000.....	»	184 0/0
Idem del Banco Hispano-Americano, números 1 a 200.000 nominativas.....	»	»

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	4.556.500
Idem id. al 5 por 100 amortizable.....	1.976.500
Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100.....	»
Idem id.—Al 4 por 100.....	360.000
Acciones del Banco de España.....	»
Idem del Banco Hipotecario de España.....	54.000
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos...	83.000

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, a la vista, 225.000 a 39,50 y 25.000 a 39,55.
Londres, a la vista, libra esterlina, 1.000 a 35,11; 1.000 a 35,13 y 2.000 a 35,15.

Bolsa de Bilbao.

Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior, 00,00.—5 por 100 amortizable, 00,00.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

A. VALLEJO.—ALCALA, 17.—MUEBLES DE EBANISTERIA y tapicería.—Colgaduras, comedores, alcobas y despachos.—Precios de fábrica.—Exportación a provincias.

L A MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Solo se vende el agua en botellas.—Nunca a medida.—Establecimiento de Baños de la misma agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z.—14

SANTOS DEL DIA

Santas Marta y Romana y Santos Pedro Damian, Félix y Florencio.

ESPECTACULOS

ESPAÑOL.—A las 8 y 3/4.—El abuelo.
PRINCESA.—A las 9.—Pascual Cordero.—El Banco.
LARA.—A las 8 y 1/2.—Zaragatas.—El sueño dorado.—El abolengo.—Segundo acto.
APOLO.—A las 8 y 1/2.—La reina mora.—La marcha de Cádiz.—El húsar.—La golfemia.
ZARZUELA.—A las 8 y 1/2.—Patria nueva.—El mozo crúo.—Venus-Salón.—El trébol.
MODERNO.—A las 8 y 1/2.—Las amapolas.—La marusiña.—La perla negra.—Los chicos de la escuela.

Establecimiento tipográfico Hijos de J. A. García. CAMPOMANES, 6.—Teléfono 44.